



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



TEXCALYACAC
GOBIERNO QUE CONSTRUYE



BANDO MUNICIPAL | 2023

GACETA OFICIAL DE GOBIERNO MUNICIPAL
DE **TEXCALYACAC**, ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO QUE CONSTRUYE

LIC. XOCHITL MARIBEL RAMIREZ BERMEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TEXCALYACAC, MÉXICO

A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que en el ejercicio de las facultades y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

EXPIDE EL SIGUIENTE

BANDO MUNICIPAL 2023

TEXCALYACAC, MEXICO.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO: DEL MUNICIPIO	6
Capítulo I. Disposiciones Generales	6
Capítulo II. Del Nombre y el Escudo	8
TÍTULO SEGUNDO: DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO	9
Capítulo Único. De la Organización Territorial	9
TÍTULO TERCERO: DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL	10
Capítulo I. Disposiciones Generales	10
Capítulo II. De los Vecinos, Habitantes y Visitantes	10
Capítulo III. De los Derechos y Obligaciones de Vecinos, Habitantes y Visitantes	11
Capítulo IV. De la Pérdida de la Vecindad	15
Capítulo V. Del Padrón Municipal	15
TÍTULO CUARTO: DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	15
Capítulo I. De la Hacienda Municipal	15
Capítulo II. De los Bienes del Municipio	16
TÍTULO QUINTO:	
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	17
Capítulo I. Del Gobierno	17
Sección A. De los fines del H. Ayuntamiento	18
Capítulo II. De las Autoridades Auxiliares	20
Capítulo III. De las Comisiones del H. Ayuntamiento	21
Capítulo IV. De la Administración Municipal	22
Sección A. De la Contraloría	25
Sección B. De la Tesorería	26
Sección C. De la Secretaria del Ayuntamiento	26
Sección D. De Catastro	27
TÍTULO SEXTO: DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	29
Capítulo I. Disposiciones Generales	29
Capítulo II. De la Integración	30
Capítulo III. De la Organización y Funcionamiento	30
Capítulo IV. Del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento	31
Capítulo V. Del Alumbrado Público	31
Capítulo VI. De la Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	32
Capítulo VII. De los Panteones, Parques y Jardines	32

TÍTULO SÉPTIMO: DEL DESARROLLO URBANO, MOVILIDAD, OBRAS PÚBLICAS Y BIODIVERSIDAD	33
Capítulo I. Del Desarrollo Urbano	33
Sección A. Del Desarrollo Urbano Metropolitano y Movilidad	33
Sección B. De la Imagen Urbana y Publicidad	35
Capítulo II. De la Obra Pública	36
Capítulo III. De la Protección a la Biodiversidad	37
TÍTULO OCTAVO: DEL DESARROLLO ECONÓMICO	42
Capítulo I. De las Disposiciones Generales	42
Capítulo II. Del Desarrollo Agropecuario y el Desarrollo Rural Sustentable	43
Capítulo III. Del Fomento Económico, Turístico y Artesanal	44
Capítulo IV. Del Consejo Consultivo Económico Municipal	44
Capítulo V. De las Licencias, Permisos y Autorizaciones	45
Capítulo VI. De los Comerciantes	45
Capítulo VII. Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios Abiertos al Público.	46
Capítulo VIII. Del Dictamen de Giro	49
TÍTULO NOVENO: DEL BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL	49
Capítulo I. Del Desarrollo Social	49
Sección A. De la Salud	50
Sección B. De la Cultura Física y del Deporte	51
Capítulo II. Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Texcalyacac (DIF)	52
Capítulo III. De la Cultura	53
TÍTULO DÉCIMO: DEL ORGANISMO MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	54
Capítulo I. Disposiciones Generales	54
Capítulo II. De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos	54
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL	56
Capítulo I. De la Seguridad Pública	56
Sección A. Del Consejo de Seguridad Pública Municipal	60
Sección B. De la Unidad de Asuntos Internos	61
Capítulo II. De Protección Civil	61
Sección A. De los Artículos Pirotécnicos y Otras Sustancias Peligrosas	62
Sección B. De los Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.	63

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL Y DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA	63
Capítulo I. De la Planeación	63
Capítulo II. De la Transparencia y Acceso a la Información Pública	65
Capítulo III. Del Sistema Municipal Anticorrupción	66
Sección Única. De la Transparencia, Eficiencia y Mejora Regulatoria	67
Capítulo IV. Del Gobierno Digital	67
TÍTULO DÉCIMO TERCERO: DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL	68
Capítulo I. De las Medidas de Apremio	68
Capítulo II. De las Medidas Preventivas y de Seguridad	68
Capítulo III. De la Cultura de la Legalidad	71
Capítulo IV. De la Justicia Cívica	71
Capítulo V. De la Oficialía Mediadora - Conciliadora	72
Capítulo VI. De la Oficialía Calificadora	73
Capítulo VII. De las Infracciones y Sanciones	74
Capítulo VIII. Del Oficial del Registro Civil	82
Sección A. Del Procedimiento Administrativo Común	84
Sección B. Del Procedimiento Administrativo de Ejecución	85
Sección C. Del Recurso Administrativo de Inconformidad	85
TÍTULO DÉCIMO CUARTO: DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LAS MUJERES	87
Capítulo I. De los Derechos de la Mujer	87
Capítulo II. De los Derechos y Deberes de los Niños, Niñas y Adolescentes Mayores de 12 Años y Menores de 18 Años	88
TÍTULO DÉCIMO QUINTO: DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LAS MUJERES	89
Capítulo I. Del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños Y Adolescentes SIPINNA	89
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	92

TÍTULO PRIMERO: DEL MUNICIPIO

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Bando Municipal es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer las bases tendientes a la organización económica, social y administrativa, así como la división político territorial del Municipio de Texcalyacac, los derechos y obligaciones de los vecinos, habitantes y visitantes, dentro de su ámbito legal de su competencia.

Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal, teniendo por objeto establecer las bases generales para regular:

- I. El nombre y el escudo del Municipio;
- II. El territorio y la organización territorial y administrativa;
- III. La población, el patrimonio, el gobierno, los órganos y las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- IV. La administración pública, la planeación municipal, las funciones y los servicios públicos municipales;
- V. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano;
- VI. El desarrollo, el fomento económico y la promoción del empleo;
- VII. La conservación ecológica y la protección al medio ambiente;
- VIII. La actividad económica a cargo de los particulares;
- IX. El desarrollo y bienestar social;
- X. La función de la justicia cívica;
- XI. La defensoría municipal de los derechos humanos;
- XII. El archivo municipal;
- XIII. La actividad normativa y reglamentaria;
- XIV. Los recursos, las infracciones y sanciones; y
- XV. Las demás disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio, mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad de la población.

Para efectos administrativos, el Ayuntamiento realizará la interpretación de los preceptos legales contenidos en el presente Bando y reglamentos municipales, conforme a los criterios gramaticales, sistemáticos y funcionales, mediante razonamientos lógico-jurídicos aplicables al caso concreto.

Artículo 2. El Municipio libre de Texcalyacac, parte integral del Estado de México, se conforma de un territorio, población y un gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior para la administración de su hacienda pública, con jurisdicción y competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política, jurídica y administrativa, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo

115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes y ordenamientos federales y estatales aplicables, así como las normas establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas que de él emanen. El gobierno municipal, se ejercerá por el H. Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Artículo 3. Es fin esencial del Bando, lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección;
- II. Salvaguardar y garantizar la autonomía municipal, así como el estado de derecho;
- III. Establecer las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, que promuevan en la población una conciencia solidaria y altruista;
- IV. Fomentar una cultura de paz, tolerancia y respeto entre los habitantes del Municipio;
- V. Preservar las libertades, el orden y la paz pública de manera integral;
- VI. Revisar y actualizar este Bando y sus Reglamentos de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica, cultural y política del Municipio;
- VII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VIII. Promover y garantizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes y programas municipales;
- IX. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano y/o rural, de todos los sectores del Municipio;
- X. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en las leyes federales y estatales o que acuerde el H. Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XI. Proteger, restaurar y coadyuvar en la preservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan un desarrollo sustentable;
- XII. Promover la salubridad e higiene públicas; así como fomentar entre la población infantil una cultura de alimentación balanceada;
- XIII. Preservar y fomentar el respeto a la Patria y al Estado, sus símbolos, así como

- la identidad nacional, estatal y municipal, los valores cívicos, las tradiciones, las costumbres y la cultura del Municipio;
- XIV. Garantizar a la ciudadanía la transparencia y el acceso a la información pública municipal, referente a los servicios y trámites que ofrece el H. Ayuntamiento a los vecinos, mediante un catálogo disponible en la página electrónica, así como la protección y corrección de datos personales;
 - XV. Promover la ayuda mutua y la solidaridad entre los integrantes de la población, sobre todo con los más necesitados;
 - XVI. Defender y preservar los derechos de personas con discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres, indígenas, sus pueblos y sus comunidades, así como demás integrantes de grupos vulnerables, para asegurar su accesibilidad a cualquier servicio público;
 - XVII. Programar y ejecutar acciones específicas que garanticen la equidad de género y el desarrollo integral de la juventud, así como la protección a los grupos de los sectores vulnerables;
 - XVIII. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar su calidad de vida;
 - XIX. Establecer medidas concretas de protección integral para salvaguardar los derechos de los integrantes de las familias, mediante la prevención, atención y tratamiento de la violencia física, psicológica, sexual y familiar, con la finalidad de prevenir la misma;
 - XX. Promover y garantizar los canales de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento, mediante los cuales los vecinos puedan proponer acciones al gobierno municipal;
 - XXI. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, la honradez y el espíritu de servicio, que propicie a su vez, una relación positiva y productiva con los ciudadanos;
 - XXII. Colaborar con las autoridades federales, estatales y de otros ayuntamientos en el cumplimiento de sus funciones;
 - XXIII. Facilitar a la población del Municipio, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y administrativas, emitiendo reglas de carácter general y medidas simplificadas que tiendan a ello;
 - XXIV. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan un desarrollo sustentable; y
 - XXV. Promover y difundir el deporte entre los niños, jóvenes y adultos mayores.

Capítulo II. Del Nombre y el Escudo

Artículo 4. Son símbolos representativos del Municipio: el nombre y el escudo que serán utilizados exclusivamente por los órganos del H. Ayuntamiento, en las oficinas públicas, documentos y vehículos oficiales, mismos que son patrimonio del Municipio; su uso por otras instituciones o personas, requieren autorización expresa del H. Ayuntamiento.

Artículo 5. El nombre del Municipio es “Texcalyacac”, y sólo podrá ser modificado y sustituido por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y con la aprobación del H. Legislatura del Estado. Etimológicamente, es una palabra de origen náhuatl, compuesta por texcal, que significa “pedregal”; yacal: “nariz” y c, preposición locativa: “en”. El significado es “En la nariz del pedregal”, o “En la punta del pedregal”.

Artículo 6. El Escudo del Municipio de Texcalyacac está constituido por un glifo Tononímico estilizado, compuesto por dos piedras, una bandera y un adorno. Las piedras representan el pedregal, de fondo blanco y contorno negro, la bandera significa el inicio o el principio, la base es el adorno para completar la figura. La totalidad del glifo significa: “En donde inicia el pedregal”.

TÍTULO SEGUNDO: DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

Capítulo Único. De la Organización Territorial

Artículo 7. El Territorio del Municipio de Texcalyacac cuenta con una superficie total de 25.43km² ocupa el 0.11% de la superficie del Estado de México, sus coordenadas de latitud mínima son 19° 03' 07" y máxima de 19° 09' 32" con una longitud mínima de 99° 43' 03" y máxima de 99° 32' 13", teniendo una altura de 2,585 metros sobre el nivel del mar. El Territorio del Municipio de Texcalyacac tiene las colindancias siguientes: Al Norte con los Municipios de San Antonio la Isla y Almoloya del Río; Al Este con los Municipios de Almoloya del Río y Tianguistenco; Al Sur con el Municipio de Joquicingo de Galeana, y en punta con Ocuilan de Arteaga; Al Oeste con los Municipios de Joquicingo de Galeana, Tenango del Valle, San Antonio la Isla y Rayón.

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus funciones sociales, económicas y administrativas, el H. Ayuntamiento organiza el territorio del Municipio en:

a. CABECERA MUNICIPAL

1. San Mateo Texcalyacac.

•BARRIOS:

1. Otompa
2. Mexicapan

b. COLONIAS:

1. Guadalupe Tlapexco
2. Santa Cecilia
3. La Joya Sección I
4. La Joya Sección II
5. El Carmen Tequimiltenco
6. Probicam “Carlos Hank González”

Artículo 9. En su aspecto político-territorial, el Municipio se divide en:

- I. **Barrios:** Otompa, Barrio Mexicapan.
- II. **Colonias:** Guadalupe Tlapexco, Santa Cecilia, La Joya, y Probicam “Carlos Hank González”.

Artículo 10. El H. Ayuntamiento podrá acordar la creación, supresión o modificación de nombres o delimitaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo con razones históricas o políticas, en los términos y bajo las limitaciones que fija la legislación estatal y municipal aplicables.

TÍTULO TERCERO: DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 11. En el Municipio de Texcalyacac todo individuo es igual ante la Ley y las autoridades municipales, sin discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, género, religión, idiosincrasia, preferencia sexual, política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social, salvo las limitaciones establecidas en las legislaciones federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus derechos.

Artículo 12. Las relaciones entre autoridades municipales y su población, se llevarán a cabo con estricto respeto a la dignidad de las personas y el acatamiento a la Ley, reconociendo la acción pública y el derecho pleno a todo ciudadano, para denunciar ante las autoridades municipales, las infracciones o faltas a las disposiciones de este Bando, de los reglamentos que de él emanen y demás disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento, así como presentar propuestas de modificación a los mismos.

Capítulo II. De los Vecinos, Habitantes y Visitantes

Artículo 13. Para efectos del presente Bando Municipal, se entiende como:

- I. **Vecino:** Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el Municipio, además, reúne los requisitos que se mencionan en el artículo 14 de este Bando;
- II. **Habitante:** Toda persona que resida habitual o transitoriamente en el territorio del Municipio y que no reúna los requisitos establecidos para la vecindad;
- III. **Visitante:** Toda persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de mero tránsito.

Artículo 14. Son vecinos del Municipio de Texcalyacac toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el Municipio, además:

- a. Todos los nacidos en él y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- b. Los habitantes que tengan más de doce meses de residencia en el territorio

- municipal con el ánimo de permanecer en él, acreditando la existencia de su domicilio, dentro del mismo;
- c. Las personas que tengan menos de doce meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten su domicilio, profesión o trabajo;
 - d. Los extranjeros que residan legalmente en el país por más de dos años, expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y tengan su patrimonio en el mismo.

Artículo 15. Son ciudadanos del Municipio de Texcalyacac los vecinos del mismo que, además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido dieciocho años.

Capítulo III. De los Derechos y Obligaciones de Vecinos, Habitantes y Visitantes

Artículo 16. Los vecinos del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. DERECHOS:

- a. Preferencia, en igualdad de circunstancias, para ocupar empleos, cargos y comisiones de carácter público, así como para el otorgamiento de concesiones;
- b. Utilizar los servicios, obras públicas, bienes de uso común e instalaciones en la forma que determine este Bando y sus reglamentos;
- c. Tener preferencia y prioridad para la inhumación en el panteón municipal, cumpliendo con los requisitos municipales establecidos y lo estipulado en la Oficialía del Registro Civil;
- d. Presentar iniciativas de reforma o adiciones al presente Bando y a sus reglamentos, propuestas o proyectos para el mejoramiento del ambiente o cualquier aspecto de la vida comunitaria y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente de voz;
- e. Presentar quejas contra servidores públicos, cuando los mismos no cumplan con sus funciones o realicen estas en contravención a las leyes, a este Bando o a sus reglamentos;
- f. Ser consultado para la realización de obras por cooperación;
- g. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas; además de aquellas que alteren el orden, la tranquilidad, la conservación de servicios y áreas públicas;
- h. Formar parte de los Consejos de participación ciudadana, de seguridad pública y protección civil, organismos auxiliares y demás organizaciones sociales a los que fueren convocados, cuando así lo establezcan las disposiciones legales estatales y municipales;
- i. Recibir información de los órganos municipales, mediante petición escrita en la forma y los términos que determine este Bando, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la entidad;
- j. Acudir ante el órgano de representación vecinal de su comunidad o ante

- cualquier autoridad pública municipal, con el fin de ser auxiliado, orientado o asesorado;
- k. Participar activamente en los asuntos públicos del Municipio;
 - l. Gozar de la protección de las leyes vigentes y del respeto de las autoridades municipales;
 - m. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes aplicables al Municipio y al presente Bando;
 - n. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
 - o. Los extranjeros con calidad de vecinos gozarán de los mismos derechos, excepto los de carácter político;
 - p. Todos aquellos que les sean reconocidos por otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

II. OBLIGACIONES

- a. Respetar y hacer cumplir este Bando, las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;
- b. Proporcionar de manera pronta y expedita los informes y los datos estadísticos o de otra índole que les soliciten las autoridades municipales;
- c. Prestar auxilio o en su caso, denunciar ante la instancia correspondiente el maltrato, explotación, prostitución, abandono, negligencia y abuso sexual sobre las niñas, niños y adolescentes, adolescentes, mujeres, hombres, personas con discapacidad y adultos mayores;
- d. Respetar y hacer respetar los derechos de niñas, niños y adolescentes, las mujeres, los adultos mayores y de las personas con discapacidad;
- e. Inscribirse en la Junta de Reclutamiento Militar Municipal, los varones en edad de cumplir su Servicio Militar, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- f. Dar aviso a las autoridades municipales de los lugares donde se produzcan emisiones de humo, polvo, ruido y gas tóxico de industrias, comercios, minas, servicios y vehículos contaminantes que pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio, pudiendo formular su respectiva denuncia cuando se ocasione daño al ecosistema;
- g. Informar al H. Ayuntamiento sobre la adquisición, cambio o transacción de bienes inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, siendo responsabilidad absoluta de los particulares que la realicen;
- h. Dar utilidad racional a los servicios públicos municipales, procurando su conservación, así como su mejoramiento;
- i. Denunciar inmediatamente a la autoridad correspondiente a quienes se sorprendan, robando, dañando o utilizando sin autorización las rejillas, coladeras y brocales del sistema de alcantarillado, las lámparas de alumbrado público, cableado de servicios, los letreros, las señales de tránsito; propiciando fugas

- y desperdiciando agua potable, así como cualquier otro daño al mobiliario urbano;
- j. Tener colocada en la fachada de su domicilio en lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal de acuerdo con el Reglamento respectivo;
 - k. Mantener aseados los frentes de sus domicilios, negocios y predios de su propiedad o posesión, así como los lugares públicos designados por el H. Ayuntamiento a las personas físicas o jurídico colectivas en donde ejerzan su actividad productiva, cuidando y conservando la flora existente, frente y dentro de su domicilio;
 - l. Limpiar y recoger, de la vía pública, el material de construcción, el escombros y el material sobrante derivado de construcciones; lo anterior en un plazo máximo de 5 días naturales posteriores a la notificación;
 - m. Depositar los residuos domésticos en los camiones recolectores propiedad del Municipio en los horarios establecidos por la Dirección de Servicios Públicos;
 - n. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes, mediante programas y campañas en beneficio del equilibrio de la biodiversidad y de la salud pública;
 - o. No arrojar basura, residuos sólidos o líquidos, ni solventes, sustancias tóxicas o explosivas en los caminos, carreteras, calles, rejillas, coladeras, pozos de visita, parques, jardines y en general en el sistema de alcantarillado, ni en las demás áreas destinadas a servicios públicos;
 - p. Dar aviso a la Dirección de Gobierno Municipal, y a la Secretaría del H. Ayuntamiento el cambio de domicilio comercial o residencial respectivamente;
 - q. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales en la vía pública, agresivos, enfermos o sospechosos a rabia;
 - I. Coadyuvar con las campañas de esterilización cuando se requiera, respondiendo por las mascotas y los animales ubicados fuera de su domicilio a los que les brinda alimento;
 - II. Notificar de los animales que no son de su propiedad y que en el momento que no quieran o puedan responsabilizarse de ellos puedan ser remitidos al Centro de Control Animal;
 - r. Los habitantes del municipio deberán vacunar a los perros y gatos contra la rabia obligatoriamente, esterilizarlos y resguardarlos dentro de su domicilio, para evitar que provoquen agresiones a los habitantes; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento
 - I. Deberá notificar a la autoridad correspondiente la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;
 - s. Cooperar y participar organizadamente en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada, a través del DIF y la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos;

- t. Desempeñar con eficiencia y responsabilidad los cargos y funciones que les confiera el H. Ayuntamiento o la propia comunidad, y las funciones declaradas como obligatorias por las leyes federales, estatales y municipales;
- u. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos o restaurarlos, bajo previa autorización del H. Ayuntamiento y asesoría técnica del Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- v. Enviar a la escuela de instrucción preescolar, primaria, secundaria y medio superior, a niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo su patria potestad y/o guardar custodia, tutela o cuidado, e informar a las autoridades municipales de las personas analfabetas;
- w. Respetar la dignidad humana, las buenas costumbres, las tradiciones, los derechos humanos, así como los eventos cívicos;
- x. Participar en las actividades para la protección y restauración del medio ambiente que organice y coordine el H. Ayuntamiento, independientemente de observar y cumplir lo que establezcan las disposiciones legales que regulen la materia;
- y. Hacer los pagos oficiales correspondientes al consumo de predial, o de aquellos servicios que se soliciten, y demás ingresos municipales;
- z. Denunciar ante las autoridades municipales a quienes contravengan lo dispuesto en este artículo;
- aa. Todas las demás que establezcan las leyes y disposiciones estatales y municipales.

Artículo 17. Los habitantes y visitantes tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. DERECHOS:

- a. Gozar de la protección de las leyes y de los servicios públicos que presta el H. Ayuntamiento en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b. Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a sus reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales, estatales y federales;
- c. Gozar de los derechos consagrados en los incisos b, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, y o de la fracción I del artículo 16 de este Bando.

II. OBLIGACIONES:

- a. Tendrán las obligaciones consagradas en la fracción II del artículo 16 de este Bando, con excepción de la contenida en el inciso e.

Capítulo IV. De la Pérdida de la Vecindad

Artículo 18. Los vecinos del Municipio pierden ese carácter en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa hecha ante la autoridad municipal;
- II. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio;
- III. Por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal o por ausencia (si excede de seis meses), salvo en el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal;
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana y la ciudadanía del Estado de México.

Artículo 19. Para los efectos del artículo anterior, dichas circunstancias deberán ponerse en conocimiento, de forma inmediata, al Secretario del H. Ayuntamiento, quien a su vez, hará saber la pérdida de la vecindad a las autoridades electorales estatales y federales.

Capítulo V. Del Padrón Municipal

Artículo 20. El Secretario del H. Ayuntamiento tendrá a su cargo la conservación y custodia del Padrón municipal, que se integra por los vecinos del Municipio.

La información que contiene puede servir para la detección de las necesidades de la población y en consecuencia para la elaboración de programas dirigidos a las familias y grupos marginados del municipio, procurando condiciones de bienestar, estableciendo estrategias adecuadas a las características sociales, económicas y demográficas de la población.

TÍTULO CUARTO: DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Capítulo I. De la Hacienda Municipal

Artículo 21. La Hacienda Pública Municipal contará conforme a la Ley, con un patrimonio que comprende:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que reciban de acuerdo con las leyes federales y estatales;

- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba.

El Municipio, de acuerdo con su marco jurídico, administrará, conforme a la Ley de Bienes del Estado de México, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás relativas a su aplicación, su patrimonio que comprende los bienes muebles e inmuebles.

Capítulo II. De los Bienes del Municipio

Artículo 22. El patrimonio municipal se constituye de los siguientes bienes:

- I. De dominio público del Municipio; y
- II. De dominio privado del Municipio.

Artículo 23. Son bienes del dominio público del Municipio:

- I. Los de uso común y equipamiento urbano (edificios y espacios para la salud, educación, comercialización y abasto; cultura, recreación, deporte, administración, seguridad y servicios públicos);
- II. Los destinados por el H. Ayuntamiento a un servicio público, y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
- III. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;
- IV. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico, o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos desconcentrados;
- V. Los muebles municipales que, por su naturaleza, no sean sustituibles;
- VI. Las demás que señale las leyes.

Artículo 24. Son bienes del dominio privado del Municipio o de uso propio.

Los inmuebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

Artículo 25. El Archivo histórico municipal es patrimonio del Municipio, y se registrará según las disposiciones o reglamentos que al efecto se emitan.

Artículo 26. Las concesiones otorgadas a particulares respecto a los bienes del Municipio, deberán cumplir con las disposiciones legales establecidas en este Bando y otros ordenamientos aplicables. Son inembargables los bienes de uso común y los destinados a un servicio público, así como los bienes muebles que sean indispensables para cumplir los fines del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

TÍTULO QUINTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I. Del Gobierno

Artículo 27. El gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado H. Ayuntamiento, integrado por un Presidente, un Síndico, cuatro Regidores electos por el principio de mayoría relativa y tres de representación proporcional, quien tendrá la competencia, la integración, el funcionamiento y las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes que de ella emanen, el presente Bando, los reglamentos municipales, circulares y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituirá en Asamblea Deliberante denominada Cabildo, mismo que sesionará cuando menos una vez a la semana, de conformidad con la normatividad aplicable. El Ayuntamiento como Asamblea Deliberante tendrá autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su consideración, la ejecución de la decisión tomada, corresponderá al Ejecutivo Municipal.

Artículo 28. Al H. Ayuntamiento como cuerpo colegiado le corresponde las siguientes funciones:

- I. De legislación para el régimen de gobierno y administración del Municipio;
- II. De supervisión y vigilancia, concerniente al cumplimiento de las disposiciones que dicte el propio H. Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

Artículo 29. Corresponde al Presidente municipal, la ejecución de los acuerdos del H. Ayuntamiento, aplicar las sanciones disciplinarias derivadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como asumir la representación jurídica del Municipio, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, e intervenir, por Acuerdo de Cabildo, en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los asuntos administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, además de contar con todas aquellas facultades que le concede la legislación aplicable.

Artículo 30. Las competencias serán exclusivas del H. Ayuntamiento y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la Ley estén permitidas.

El Presidente Municipal podrá delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa.

Sección A. De los fines del H. Ayuntamiento

Artículo 31. El H. Ayuntamiento tiene, en el ámbito de su competencia, como fines:

- I. Preservar la integridad del territorio del Municipio, salvaguardar y garantizar su autonomía y el estado de derecho;
- II. Garantizar y preservar: tranquilidad, moralidad, seguridad pública, protección civil, salubridad y orden público, así como la integridad de sus habitantes, y la protección de sus bienes;
- III. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, así como el goce y ejercicio de los derechos humanos y sus garantías, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Federal, los tratados que de ella emanen, las leyes generales, federales y locales;
- IV. Satisfacer las necesidades y demandas colectivas de sus habitantes y de interés social, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas;
- V. Apoyar a las instancias gubernamentales en los programas de salud pública;
- VI. Apoyar los programas y difundir la cultura de la biodiversidad;
- VII. Promover y apoyar el desarrollo integral de la juventud; programas culturales, educativos y de capacitación; actividades económicas y creación de empleos; el patriotismo, la identidad nacional, estatal y municipal;
- VIII. Planear y ordenar el crecimiento y desarrollo urbano municipal;
- IX. Promocionar la regularización de la tenencia de la tierra;
- X. Promover y difundir la práctica de los valores universales, como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes del Municipio;
- XI. Respetar, promover, regular y salvaguardar, el goce y el ejercicio de los derechos fundamentales, en condiciones de equidad e igualdad de las personas, en observancia a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. Garantizar la libre expresión y asociación de los habitantes del Municipio, además de propiciar la consolidación de la democracia;
- XIII. Mantener una permanente comunicación con los habitantes del Municipio, para consolidar un gobierno incluyente; Fomentar e institucionalizar las consultas y audiencias públicas, así como la participación ciudadana en tareas de beneficio colectivo;
- XIV. Promover la investigación, la protección, la conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio, que forman parte de la imagen urbana del mismo, así como su administración;
- XV. Garantizar la transparencia y el derecho de acceso a la información pública municipal, en los términos que establece la Ley en la materia;
- XVI. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

- XVII. Promover el desarrollo y la modernización de las comunidades, conservando su identidad y cultura;
- XVIII. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres, como parte de sus políticas públicas en concordancia con las de carácter federal y estatal, contando con el Modelo de Equidad de Género, para promover la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres que trabajan en la administración pública municipal;
- XIX. Impulsar el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, industrial y turístico;
- XX. Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados, a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
- XXI. Fortalecer las acciones del gobierno, propiciando la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil tendientes a disminuir la inequidad;
- XXII. Preservar y fomentar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal y reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XXIII. Alentar la consolidación de los sistemas de abasto y comercio en el Municipio;
- XXIV. Promover el desarrollo integral de la familia y la dignificación de la vivienda, así como el aumento de oportunidades de empleo;
- XXV. Fortalecer los programas de asistencia social y en general, proteger a los sectores vulnerables, tales como las personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes, mujeres y hombres en situación de desamparo, adultos mayores e indígenas, a través de las instancias municipales competentes y la sociedad;
- XXVI. Promover acciones para combatir la pobreza dentro del Municipio, a través de los programas que para tal fin sean creados, en coordinación con los niveles de gobierno Federal y Estatal;
- XXVII. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;
- XXVIII. Prestar auxilio a niñas, niños y adolescentes, mujeres, hombres, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y toda persona que se encuentre en estado de vulnerabilidad a través del Sistema Municipal DIF, en coordinación con otras áreas del Ayuntamiento;
- XXIX. Es fin del H. Ayuntamiento reconocer a las personas que preservan tradiciones ancestrales heredadas del antiguo Texcalyacac; y
- XXX. La pluralidad y riqueza cultural de nuestro municipio debe ser parte fundamental de nuestra identidad municipal, así mismo el rescate cultural, debe ser fin primordial del H. Ayuntamiento, quien otorgará reconocimiento oficial de representación a los ciudadanos del municipio cuya característica fundamental sean los rasgos indígenas, a propuesta de los núcleos de las comunidades; e
- XXXI. Impulsar en la Administración Pública Municipal los mecanismos necesarios

de mejora regulatoria e innovación tecnológica, así como capacitación para sus servidoras y servidores públicos, mejorando la prestación de los servicios que se otorgan a las y los gobernados, cumpliendo con los estándares de calidad internacional, nacional y estatal.

XXXII. Impulsar acciones que promuevan un proceso continuo de mejora regulatoria, en los términos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su Reglamento y el Título Sexto del Libro Noveno del Código de Reglamentación Municipal de Texcalyacac, que incluya los instrumentos y buenas prácticas que sean necesarios para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, a fin de generar un ambiente favorable para el desarrollo de los negocios; y

XXXIII. Las demás que señale los ordenamientos legales aplicables;

Artículo 32. El H. Ayuntamiento será participe en la Política Pública de Carácter y Rango Constitucional denominada Mejora Regulatoria, que tiene por objeto la Mejora Integral, Continua y Permanente de la Regulación Municipal que, mediante la coordinación de las dependencias del H. Ayuntamiento, y la sociedad civil de lugar a un sistema integral de gestión regulatoria que este regido por los principio de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, y que se encuentra normado en el reglamento para la Mejora Regulatoria y del Municipio de Texcalyacac.

Capítulo II. De las Autoridades Auxiliares

Artículo 33. Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el H. Ayuntamiento podrá apoyarse de los órganos y comités que estén previstos en las leyes, o los que determinen crear de acuerdo a las necesidades del Municipio.

Artículo 34. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el H. Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en este Bando y los reglamentos que de ellos emanen respectivamente.

Corresponde a las autoridades auxiliares:

- a. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, las disposiciones reglamentarias que expida el H. Ayuntamiento, y reportar a las dependencias correspondientes las violaciones a las mismas, de las que tengan conocimiento;
- b. Coadyuvar con el H. Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven;
- c. Auxiliar al Secretario del H. Ayuntamiento con la información que les requiera para expedir constancias y certificaciones;
- d. Informar durante el último bimestre de cada año, por escrito, a sus representantes, al H. Ayuntamiento y a la Contraloría municipal, sobre la administración de los recursos materiales que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos bajo su responsabilidad; ejemplo las lonas de prevención, botones de pánico etcétera;

- e. Elaborar los programas de trabajo para su gestión, con la asesoría de las autoridades municipales;
- f. Las demás que expresamente, y por escrito, le señalen las autoridades municipales;
- g. Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública, al oficial Calificador, las conductas que requieran de su intervención;
- h. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos

Artículo 35. Queda prohibido a las autoridades auxiliares, realicen por sí o por interpusita persona, los siguientes actos:

- a. Expedir permisos u otro tipo de autorizaciones en materia de desarrollo urbano y en general los que competen estrictamente a la autoridad municipal;
- b. Cobrar contribuciones municipales, aportaciones y derechos;
- c. Autorizar, en su jurisdicción, algún tipo de licencia para la construcción, alineamiento o para la apertura y funcionamiento de establecimientos comerciales o subdivisión de predios;
- d. Autorizar la apertura, prolongación, ampliación, modificación o asignación de nomenclatura de vías públicas del Municipio;
- e. Mantener detenidas a las personas, que presuntamente han cometido algún ilícito, sin hacerlo del inmediato conocimiento de las autoridades municipales o del Ministerio Público, en su caso;
- f. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos de fuero común o federal;
- g. Autorizar inhumaciones o exhumaciones;
- h. Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando y en otros ordenamientos municipales;
- i. Las demás que establezca, por escrito, el H. Ayuntamiento y los reglamentos respectivos.

Artículo 36. Las autoridades auxiliares municipales, podrán ser removidas por causa grave, cuando así lo califique el H. Ayuntamiento, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, con previa garantía de audiencia, y se designará a los sustitutos, bajo aprobación de la asamblea y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Capítulo III. De las Comisiones del H. Ayuntamiento

Artículo 37. El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comisiones, Consejos, Comités Municipales, Institutos y Organizaciones Sociales representativas de la comunidad y demás agrupaciones, cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las leyes federales, en la Ley Orgánica y demás ordenamientos estatales, así como en el presente Bando, los reglamentos y demás acuerdos expedidos por el H. Ayuntamiento.

Artículo 38. Las Comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio, y sus integrantes serán nombrados por dicho órgano colegiado, de entre sus miembros.

Artículo 39. Las comisiones del H. Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio H. Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Artículo 40. Las comisiones las determinará el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

I. Serán permanentes las comisiones:

- a. De gobernación, cuyo responsable será el presidente municipal;
- b. De planeación para el desarrollo, que estará a cargo del presidente municipal; y
- c. De hacienda, que presidirá el síndico.

II. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento.

Artículo 41. Las comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, la solución de los litigios laborales en su contra, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Artículo 42. Las autoridades auxiliares, fungirán en su encargo el periodo que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establezca para tal efecto.

Artículo 43. Los nombramientos y papelería para: autoridades auxiliares y demás organizaciones de participación que acuerde el H. Ayuntamiento, serán autorizados por la Presidenta Municipal; la Secretaría del H. Ayuntamiento, llevará el registro de los mismos, en el libro de gobierno que corresponda.

Artículo 44. La Contraloría Municipal, cuidará que la papelería de uso oficial, sean exclusivamente para el despacho de asuntos inherentes a la competencia que corresponda a las personas autorizadas.

Capítulo IV. De la Administración Municipal

Artículo 45. La administración pública municipal será centralizada, desconcentrada, descentralizada y autónoma.

Su organización y funcionamiento se regirá por la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal y otras normas jurídicas aplicables.

Artículo 45 BIS. Para la consulta, estudio, planeación y despacho de los asuntos en

los diversos ramos de la administración pública municipal, la o el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes:

- » Secretaría del Ayuntamiento
 - Unidad de Control Patrimonial y Archivo Municipal
 - Unidad de Comunicación Social y Gobierno Digital
- » Contraloría Municipal
 - Autoridad Investigadora
 - Autoridad Substanciadora
- » Tesorería
 - Coordinación de Catastro
 - Unidad de Administración
 - Unidad de Recursos Humanos
- » Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE)
- » Unidad de Transparencia
- » Secretaría Técnica de Seguridad Pública
- » Dirección de Obras Públicas
- » Dirección de Desarrollo Social
 - Unidad de Casa de Cultura
 - Instituto de la Mujer
- » Unidad de Cultura, Física, Deporte y Juventud
- » Dirección de Servicios Públicos
- » Dirección de Seguridad Pública
- » Dirección de Agua, Saneamiento y Medio Ambiente
- » Dirección de Desarrollo Económico
- » Coordinación de Protección Civil y bomberos
- » Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad
- » Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora
- » Oficialía del Registro Civil
- » Unidad Jurídica y Consultiva
- » Defensoría de Derechos Humanos

La Secretaría del Ayuntamiento tendrá las atribuciones que le otorguen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las que le asigne el Ayuntamiento.

Al frente de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Contraloría, de las Direcciones Generales, de las Direcciones de Área, de las Unidades y de las Coordinaciones, habrá una o

un titular a quien se denominará Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, Contralora o Contralor, Directora o Director General, Directora o Director de Área, Coordinadora o Coordinador, Jefa, Jefe o Titular de la Unidad, respectivamente; y en el caso de los órganos desconcentrados, Directora, Director de Área o Titular, quienes se auxiliarán de las Jefas o los Jefes de Departamento y demás personal que será autorizado por el Presidente Municipal, en razón de lo que establezcan las leyes, reglamentos, manuales administrativos y otras disposiciones legales encaminadas al debido funcionamiento de las áreas, y tendrán las atribuciones que se señalan en esos ordenamientos y las que le asigne la o el Presidente Municipal y la o el titular de quien dependan.

Los nombramientos de la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, de la Tesorera o Tesorero Municipal, Contralora o Contralor, Directoras o Directores Generales, personal que señale la Ley Orgánica Municipal, y otros ordenamientos legales aplicables serán aprobados por el Ayuntamiento a propuesta de la o el Presidente Municipal, quien podrá removerlos libremente por causa justificada cuando la remoción no esté determinada en algún otro ordenamiento legal.

Artículo 45 TER. El Ayuntamiento gestionará e integrará en su presupuesto anual los recursos provenientes de la Federación y del Estado, conforme a los planes y programas aprobados, para el mejoramiento del municipio.

La Contraloría Municipal supervisará y evaluará su operación.

Artículo 45 CUATER. Las relaciones laborales del Ayuntamiento con sus servidores públicos se establecen en el Código Reglamentario, de conformidad con la ley de la materia, y se privilegiarán actividades de capacitación y adiestramiento tendientes a obtener ascensos conforme al escalafón que se expida y puedan desarrollar sus aptitudes profesionales, a fin de institucionalizar el servicio profesional de carrera de los servidores públicos.

Artículo 45 QUINTUS. El Ayuntamiento establecerá un sistema de mérito y reconocimiento al servicio público para mejorar la capacidad de sus recursos humanos, la calidad de los servicios y aprovechar integralmente la experiencia de sus servidores públicos.

Artículo 45 SEXTUS. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano del Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones están establecidas en la Ley Orgánica Municipal, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y otras disposiciones aplicables.

Artículo 46. Son organismos de apoyo municipal: el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), los Comités de Obras, los Consejos de Desarrollo Social, el Consejo de Desarrollo Rural Sustentable, el Comité de Adquisiciones, los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, y todos aquellos que promuevan el desarrollo municipal.

Artículo 46 BIS. El H. Ayuntamiento, las áreas administrativas, y los organismos de apoyo tendrán las facultades y obligaciones contempladas en el presente Bando y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; además de acatar las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 47. Las áreas administrativas citadas en el artículo 45 BIS, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas, objetivos, prioridades, metas y restricciones que establezca el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024 y demás instrumentos de esa índole; actividades que deberán informar mensualmente al Presidente municipal a través de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Transparencia.

Artículo 48. La administración pública municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines, de acuerdo a lo establecido por las leyes federales, estatales y municipales.

Artículo 49. Son autoridades fiscales del Municipio:

- I. El Presidente municipal;
- II. El Síndico; y
- III. El Tesorero.

Sección A. De la Contraloría

Artículo 50. La Contraloría Municipal tendrá un titular denominado Contralor Municipal, mismo que tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y el ejercicio de gasto público municipal, aplicar normas y criterio en materia de control y evaluación;
- III. Asesorar a los organismos de control interno de los organismos auxiliares de la administración pública municipal;
- IV. Coordinarse con el Órgano superior de Fiscalización del Estado de México, La Contraloría del Poder Legislativo y la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus respectivas funciones;
- V. Establecer y operar un sistema de atención de quejas y denuncias;
- VI. Participar en la Entrega – Recepción de las unidades administrativas del municipio así como de los organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;
- VII. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio; y
- VIII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.

Los procedimientos administrativos se substanciaran con apego a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; así como con las leyes supletorias a la materia.

Sección B. De la Tesorería

Artículo 50 BIS. La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos y egresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento. Teniendo como funciones de forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Proponer la política de recaudación, fiscalización y cobranza;
- II. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones, y además documentos requeridos;
- III. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia; y
- IV. Recaudar y administrar los ingresos y egresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a la transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes.

Sección C. De la Secretaria del Ayuntamiento

Artículo 50 TER. La Secretaria del Ayuntamiento es una unidad administrativa de apoyo al o el C. Presidente o Presidenta Municipal durante la preparación y el desarrollo de las sesiones de Cabildo al fungir como secretaria o secretario de las mismas, en la conducción y relatoría de los temas a tratar; así como auxiliar a la o el titular del Ejecutivo Municipal en la instrumentación de políticas públicas que permitan el fortalecimiento, legitimación y respaldo de las acciones del gobierno municipal; expedir constancias, certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan o los que acuerde el H. Ayuntamiento; vigilar, resguardar y actualizar la documentación y el acervo bibliohemerográfico del Archivo Histórico del Municipio así como del patrimonio inmobiliario municipal.

Además de las marcadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Secretaria del Ayuntamiento contara con las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;
- III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;

- VI. Tener a su cargo el archivo general del Ayuntamiento;
- VII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al presidente municipal para acordar su trámite;
- VIII. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- IX. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;
- X. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento;
- XI. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del Ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión;
- XII. En el caso de que el Ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión;
- XIII. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socio-económicos básicos del municipio;
- XIV. Ser responsable de la publicación del al Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados del Ayuntamiento; y
- XV. Las demás que le confiera la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y/o el Ayuntamiento.

Sección D. De Catastro

Artículo 50 CUATER. Catastro es el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que contiene los datos técnicos y administrativos de un inventario analítico de los inmuebles ubicados en el Municipio.

La actividad catastral es el conjunto de acciones que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón catastral del Estado y del Municipio, realizadas con apego a la Ley del IGECEM (Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México), el Código Financiero del Estado de México y Municipios, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 50 QUINTUS. Son autoridades en materia de catastro:

- I. El Presidente Municipal.
 - II. El Tesorero Municipal.
 - III. El servidor público que el H. Ayuntamiento designe como titular del área de catastro municipal. Las facultades y obligaciones que en materia catastral correspondan a estas autoridades, son aquellas que se encuentran conferidas en los términos de la Ley del IGCEM, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.
- a. El H. Ayuntamiento tendrá en materia de catastro, las siguientes atribuciones:
- I. Llevar a cabo la inscripción y control de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal.
 - II. Identificar en forma precisa los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, mediante la localización geográfica y asignación de la clave catastral que le corresponda.
 - III. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles, para efectos de su inscripción o actualización en el padrón catastral municipal.
 - IV. Realizar acciones en coordinación con el IGCEM para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del catastro municipal.
 - V. Proporcionar al IGCEM dentro de los plazos que señale la LIGCEM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia, las propuestas, reportes, informes y documentos, para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Estado.
 - VI. Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráfico y alfanumérico de los inmuebles ubicados en el territorio del municipio.
 - VII. Practicar verificación de linderos, en los términos de los ordenamientos correspondientes.
 - VIII. Proporcionar la información que soliciten por escrito otras dependencias oficiales.
 - IX. Solicitar la opinión técnica al IGCEM sobre la modificación y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas catastrales, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones, que conformará el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que propongá a la Legislatura.
 - X. Difundir dentro del territorio municipal las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas por la Legislatura.
 - XI. Aplicar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles.
 - XII. Obtener de las autoridades, dependencias o instituciones de carácter federal y estatal, de las personas físicas o jurídicas colectivas, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización del padrón catastral municipal.

- XIII. Cumplir con la normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos establecidos en la LIGECM, este artículo, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.
- XIV. Proponer al IGECEM la realización de estudios tendientes a lograr la actualización del catastro municipal y, en su caso, aplicarlos en lo conducente sin contravenir lo dispuesto por la LIGECM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.
- XV. Proponer a la Legislatura para su aprobación el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.
- XVI. Asistir a las reuniones de trabajo o de capacitación convocadas por el IGECEM en el ámbito de la coordinación catastral.
- XVII. Expedir las constancias o certificaciones catastrales en el ámbito de su competencia.
- XVIII. Verificar y registrar oportunamente los cambios que se operen en los inmuebles, que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el Padrón Catastral Municipal.
- XIX. Mantener actualizada la vinculación de los registros alfanumérico y gráfico del Padrón Catastral Municipal.

La inscripción de un inmueble en el padrón catastral, no genera por sí misma, derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito.

TÍTULO SEXTO: DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 51. Las funciones y los servicios públicos municipales se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles, considerando las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento.

De igual forma, el gobierno municipal tendrá a su cargo la ejecución de las obras, así como la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos que se requieran, ya sea con recursos propios, o en su caso, con la participación de otras entidades públicas, sociales o privadas de conformidad con la normatividad aplicable.

Los servicios públicos serán prestados en las zonas que en su caso hayan cumplido con la normatividad aplicable, para considerarse susceptibles de la prestación por parte del Municipio.

Artículo 52. Cuando de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables el Ayuntamiento celebre convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, deberá reservarse la planeación, organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.

Las funciones y servicios públicos municipales también podrán prestarse por el Municipio en coordinación con el Estado o la Federación, atendiendo a lo que dispongan los ordenamientos legales aplicables, ajustándose a las reformas y convenios para el predial y agua potable.

Capítulo II. De la Integración

Artículo 53. El servicio público es el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general.

La creación, organización, administración y modificación de los mismos estará a cargo del H. Ayuntamiento.

Artículo 54. Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mantenimiento de la red vial pavimentada;
- V. Imagen urbana (panteones, andadores, calles, camellones, paraderos, plazas cívicas, parques, mobiliario urbano, áreas verdes, edificios y espacios públicos);
- VI. Los que así declare el H. Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo con sujeción a la ley.

Artículo 55. En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el H. Ayuntamiento coadyuvará con los siguientes servicios públicos:

- I. Saneamiento y conservación de la biodiversidad;
- II. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población;

Capítulo III. De la Organización y Funcionamiento

Artículo 56. La creación, organización, administración, funcionamiento, conservación, aprovechamiento y modificación de los servicios públicos, está a cargo del H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Rural, Sustentable y Agua quien los prestará de la siguiente forma:

- I. Directa, cuando el H. Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio, cuando el H. Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el gobierno federal, estatal, o bien cuando se coordine con otros municipios para su prestación;
- III. Por concesión, el H. Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los

servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; por ningún motivo será concesionado el servicio de seguridad pública y protección civil; y

- IV. Para municipal, cuando el H. Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura Local constituya una empresa de esa naturaleza, para la prestación del servicio público de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 57. El H. Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para obtener un buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 58. Los servicios públicos se prestarán a la población municipal de acuerdo con los planes y programas que establezca el H. Ayuntamiento para tal fin, siempre en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 59. Corresponde al H. Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 60. Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del H. Ayuntamiento.

Capítulo IV. Del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento

Artículo 61. La prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales domésticas, constituye un servicio público que está a cargo del H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo rural sustentable y agua , en términos de las leyes federales, estatales, reglamentos que de ellas emanen, así como las de este Bando, y demás disposiciones legales.

- I. Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que sean beneficiarias por alguno de los servicios que presta el municipio, tienen la obligación de realizar el pago por los derechos contemplados en la ley y demás disposiciones aplicables.
- II. Las personas físicas y/o jurídicas colectivas están obligadas a realizar el pago por la ruptura de pavimento o concreto de una vialidad publica para la conexión de agua potable, drenaje y alcantarillado.
- III. El uso inadecuado del agua o de las instalaciones suministradoras de este servicio, tendrán como consecuencia la aplicación de las sanciones administrativas conforme a derecho convenga.

Capítulo V. Del Alumbrado Público

Artículo 62. Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento, la prestación de los servicios públicos de alumbrado público de conformidad con la normatividad aplicable, los cuales constituyen servicios que deben ser prestados de manera

regular y uniforme dentro del territorio municipal, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

Artículo 63. El H. Ayuntamiento dotará el servicio de Alumbrado Público, con luminarias en calles, avenidas, parques y todo sitio público, por lo que es responsabilidad de los habitantes, vecinos, locatarios y visitantes el cuidado y conservación de las mismas para un mejor funcionamiento.

Artículo 64. Corresponde al H. Ayuntamiento, con base en su potestad de derecho público, requerir a la Comisión Federal de Electricidad la reubicación de postes y transformadores de baja y alta tensión que invadan la vía pública, que afecten la imagen urbana o pongan en peligro la seguridad de particulares del Municipio.

Artículo 65. El H. Ayuntamiento realizará los trámites ante la Comisión Federal de Electricidad para que ésta realice los estudios de factibilidad y desarrollo, de los trabajos de ampliación de la red eléctrica en la Cabecera municipal y las comunidades que lo requieran. Las aportaciones económicas para sufragar los costos serán acordados con los vecinos y el H. Ayuntamiento.

Capítulo VI. De la Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos

Artículo 66. Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento, la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos no peligrosos domiciliarios de conformidad con la normatividad aplicable, los cuales constituyen servicios que deben ser prestados de manera regular y uniforme dentro del territorio municipal, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

En relación con el servicio de limpia, se desarrollará conforme lo establecido el Reglamento de limpia y demás disposiciones vigentes y aplicables.

Artículo 66 BIS. Corresponde a la ciudadanía, sociedades, organizaciones religiosas, sociales, civiles, deportivas, culturales y cualquier otra que disponga de la utilización de propaganda o cualquier tipo de adorno / tira festivo / patronal retirar, recolectar y poner a disposición de la dirección de servicios públicos para su disposición final.

Capítulo VII. De los Panteones, Parques y Jardines

Artículo 67. La prestación del servicio público de panteones, le corresponde al H. Ayuntamiento, en términos de las leyes federales, estatales y reglamentos que de ellas emanen, el presente Bando, y demás disposiciones municipales.

Artículo 67 BIS. El procedimiento para la inhumación de cadáveres se regirá conforme a lo siguiente:

- I. Para el caso de que el fallecimiento haya ocurrido en el territorio Municipal, los familiares de la persona fallecida acudirán a la oficina de registro civil:

- II. Para el caso de que el fallecimiento haya ocurrido en el territorio Municipal, los familiares de la persona fallecida acudirán a la oficina de registro civil:
 - a. Certificado de defunción; y
- III. En el caso del que el fallecimiento haya ocurrido fuera de la demarcación Municipal, los interesados presentaran en la oficina de Registro Civil:
 - a. Acta de defunción correspondiente; y
 - b. Permiso expedido por salubridad y Registro Civil, mediante los cuales se autoriza el traslado del cadáver al territorio Municipal.

Artículo 67 TER. El horario para el funcionamiento de los panteones será de las 9:00 a las 18:00 horas diariamente, incluyendo los domingos.

Artículo 67 QUATER. Los cadáveres deberán inhumarse de conformidad a la Ley General de la Salud vigente.

Artículo 67 QUINTUS. En las fosas podrán construirse lapidas o monumentos individuales, cercar con barandales y muros con máximas de 1.50 metros de ancho y 2 metros de largo, previa autorización del encargado, dicha autoridad podrá en todo momento removerlas por causas de interés público.

TÍTULO SÉPTIMO: DEL DESARROLLO URBANO, MOVILIDAD, OBRAS PÚBLICAS Y BIODIVERSIDAD

Capítulo I. Del Desarrollo Urbano

Artículo 68. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad, se regirá conforme a la legislación federal, estatal y municipal, además de que contara con las atribuciones que se establecen en sus respectivos reglamentos Internos.

Sección A. Del Desarrollo Urbano Metropolitano y Movilidad

Artículo 69. En materia de planeación urbana, ordenamiento territorial y movilidad es facultad de las autoridades municipales:

- I. Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal, en la elaboración o modificación de los planes de desarrollo metropolitanos, regional y municipal, así como elaborar, aprobar, modificar, actualizar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los planes parciales que de él se deriven;
- II. Promover entre los municipios circunvecinos la ejecución de proyectos de inversión metropolitana, así como obras y acciones de beneficio intermunicipal;

- III. Elaborar la normatividad necesaria para regir el crecimiento urbano sustentable y el desarrollo urbano, de conformidad con la normatividad vigente, los cuales deberán ser aprobados por el H. Ayuntamiento;
- IV. Proponer y promover la suscripción de convenios metropolitanos en las materia de desarrollo urbano y sustentable, así como la suscripción de los instrumentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y fines de la agenda 2030;
- V. Coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad;
- VI. Mantener informada a la ciudadanía sobre la normatividad que regulan el Desarrollo Urbano dentro del Territorio Municipal;
- VII. Tramitar, expedir u otorgar licencias, constancias y permisos en los términos del Código Administrativo del Estado de México, legislación y reglamentos aplicables;
- VIII. Otorgar el visto bueno para la instalación de bases de transporte público siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente;
- IX. Vigilar la aplicación y cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los parciales que de él se deriven;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, de acuerdo con las facultades que la ley les otorga;
- XI. Proponer o elaborar diseños arquitectónicos de edificios, monumentos, bienes de uso común, camellones, avenidas, calles, caminos, cerradas, callejones y todo tipo de vialidades e infraestructura urbana de jurisdicción municipal;
- XII. Conducir los procesamientos relativos a la apertura, prolongación, ampliación o cualquier otra modificación de las vías públicas que constituyan la infraestructura vial local;
- XIII. Ratificar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura en coordinación con los organismos o dependencias competentes, y las de urbanización que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, excepto los que sean competencia de autoridades estatales o federales, así como la ejecución de las mismas;
- XIV. Llevar a cabo estudios e investigaciones para promover y planear el desarrollo urbano, ordenamiento territorial y sustentable, así como el sistema de movilidad municipal, fomentando la participación ciudadana;
- XV. Salvaguardar sitios y construcciones arqueológicas e históricas, monumentos con valor histórico y cultural, así como a las áreas verdes, zonas naturales protegidas y delimitar zonas de riesgo dentro del territorio municipal;
- XVI. Gestionar que los inmuebles público y privados, espacios públicos y vialidades realicen las adaptaciones físicas y de señalización para el libre acceso y desplazamiento de las personas con algún tipo de discapacidad;
- XVII. Gestionar ante instancias públicas y privadas recursos económicos, investigaciones y estudios que apoyen el mejoramiento del desarrollo urbano en el municipio.

- XVIII. Difundir y aplicar la normatividad en materia de movilidad, establecidas en la normatividad vigente, de igual forma elaborar y actualizar lineamientos municipales para normar la movilidad del municipio de conformidad con la normatividad estatal y federal;
- XIX. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio y ejercer indistintamente con el gobierno estatal, el derecho preferente para adquirir inmuebles en área de reserva territorial;
- XX. Participar con el gobierno federal y estatal en la elaboración, evaluación, modificación y aplicación de los planes de vialidad, comunicaciones, transportes y servicios públicos municipales;
- XXI. Establecer, con apego a la legislación federal, estatal y municipal, los requisitos para expedir los permisos correspondientes para:
 - a. Ocupación de la vía pública;
 - b. Ruptura de pavimento;
 - c. Colocar topes;
 - d. Colocar estructuras en la vía pública y áreas de uso común;
- XXII. Para la construcción de obras de impacto que se establezcan dentro del territorio municipal, el solicitante deberá contar con los dictámenes correspondientes, así como su licencia de uso de suelo y demás disposiciones aplicables;
- XXIII. Prohibir que las construcciones, edificaciones, materiales, escombros, vehículos abandonados, o cualquier tipo de obstáculo invada la vía pública, calles, cerradas, callejones, andadores, plazas cívicas, parques, jardines, áreas verdes y recreativas; así como áreas de donación;
- XXIV. Autorizar la construcción de marquesinas únicamente del lado de la vía pública siempre y cuando estas no sea mayor a 0.30m de ancho y con un altura no menor de 2.40m del nivel de la banqueta o piso y sin edificar sobre ellas;
- XXV. Prohibir a los particulares colocar tubos en las azoteas que tengan como finalidad la descarga de aguas residuales y pluviales a la vía pública;
- XXVI. Atender lo relativo a la nomenclatura de los centros de población, siempre y cuando la avenida, calle, cerrada o callejón cumpla con lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo, su Reglamento, así como por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano
- XXVII. Promover la utilización de medios de transporte no contaminantes o sustentables con el medio ambiente; y
- XXVIII. Las demás previstas en los Libros Quinto, Décimo Segundo y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y otras disposiciones legales.

Sección B. De la Imagen Urbana y Publicidad

Artículo 70. La imagen urbana se integra por diferentes criterios normativos relacionados con el confort, legibilidad, orientación, y armonía entre sus componentes naturales, estructurales y estéticos. En consecuencia, las acciones de preservación y conservación

de la imagen urbana deben llevarse a cabo, a través de una política de desarrollo integral, considerando los elementos y los componentes del desarrollo urbano, así como y de sus servicios, que nos permita con ello, elevar la calidad de vida de la población.

Artículo 71. Para el cumplimiento del artículo anterior, el H. Ayuntamiento se apoyará de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, con la supervisión de la Regiduría correspondiente, así como de la participación de los habitantes, vecinos, organizaciones e instituciones públicas y privadas. Además de poder celebrar convenios con los gobiernos federal, estatal y de otros municipios para llevar a cabo el mejoramiento, rescate y embellecimiento de la imagen urbana.

Artículo 72. Todo lo relacionado a publicidad y propaganda, en el territorio municipal, deberá sujetarse a los reglamentos correspondientes, y será obligatorio para personas físicas o jurídicas colectivas, tramitarlo ante la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo Urbano.

Artículo 73. Las personas físicas o jurídicas colectivas, que por sí o por interpósita persona, coloquen u ordenen la instalación de anuncios publicitarios o propaganda, reparto de volantes, carteles, periódicos y revistas, así como la utilización de altavoces o perifoneo, en bienes de dominio público o privado, de igual manera el propietario o poseedor del inmueble que permita su instalación, requerirán de licencia, permiso o autorización de la Dirección correspondiente.

De igual manera las personas físicas o jurídicas colectivas, que distribuyan publicaciones de manera gratuita, deberán contar con el permiso correspondiente, una vez que este tenga pleno conocimiento del perfil del medio, el cual no deberá contener información que dañe la moral de las personas y/o las instituciones, para lo cual podrá contar con la observación u opinión de la Unidad de Comunicación Social.

Artículo 74. Los parasoles de las fachadas de los establecimientos comerciales, deberán tener una altura mínima de dos metros.

Artículo 75. Las personas que fijen propaganda comercial en los lugares autorizados por el H. Ayuntamiento, deberán retirarla en un término de 72 horas, siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización, o al concluir cualquier otro término autorizado.

Artículo 76. La licencia, permiso o autorización de publicidad que no sea renovada, quedará sin efecto, procediendo la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos a realizar el retiro de la misma.

Cuando se trate de publicidad realizada en bardas, el retiro será por parte del solicitante, el cual deberá pagar una fianza al momento de obtener la licencia, misma que le será devuelta si realiza el retiro de su publicidad, en caso contrario, será utilizada para tales efectos.

Capítulo II. De la Obra Pública

Artículo 77. El H. Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones de la legislación federal, estatal y municipal, tendrá las atribuciones que se establecen en el reglamento de obras públicas.

Artículo 78. La Dirección de Obras Públicas, a través de cada uno de sus integrantes instrumentará las acciones pertinentes que permitan al ejecutivo municipal incorporar a todo el municipio a un progreso sostenido derivando un desarrollo social equilibrado, en donde participen libremente los habitantes del municipio. Todas y cada una de las acciones se sustentarán en lo que al respecto dictan los diversos ordenamientos federales, estatales y municipales.

Artículo 78 BIS. La Dirección de Obras Públicas tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar los manuales de operación para establecer los propósitos de operación eficiente, a corto y mediano plazo;
- II. Supervisar el correcto cumplimiento de operación de los manuales por parte de los servidores públicos adscritos a la dirección.
- III. Supervisar el fiel cumplimiento de las disposiciones legales, en cuanto a obras y servicios, sean federales, estatales y municipales, por parte de los servidores públicos adscritos a la dirección;
- IV. Supervisar que los servicios públicos que otorga la dirección, se realicen en un marco oportuno, eficiente y de respeto hacia los habitantes del municipio;
- V. Realizar el diagnóstico del territorio municipal en cuanto a infraestructura básica;
- VI. Revisar que las diferentes obras realizadas en la gestión, se registren en los planos correspondientes, para verificar avances en el municipio; y
- VII. Proponer al Ayuntamiento las diferentes obras factibles de ser realizadas

Capítulo III. De la Protección a la Biodiversidad

Artículo 79. Es atribución del H. Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, establecer las medidas necesarias en materia de: planeación, educación y gestión ambiental; protección al ambiente, equilibrio ecológico, residuos domiciliarios e industriales no peligrosos; el manejo de la vegetación urbana, la preservación, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestres; con el fin de incrementar la calidad de vida de la población del Municipio, de acuerdo con lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, el Código Administrativo del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 80. Para el cumplimiento del objetivo, enunciado en el artículo anterior, el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable y Agua, con la supervisión de las Regidurías correspondientes ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Hacer respetar los ordenamientos jurídicos, en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas y móviles; de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población; de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos y de manejo especial;

- II. Atender los ordenamientos jurídicos que regulen obras, actividades y anuncios publicitarios, con la finalidad de evitar la contaminación visual de los centros de población;
- III. Crear el programa municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, en congruencia con el programa estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Realizar visitas de verificación, ordenar y ejecutar medidas de seguridad, aplicando sanciones de conformidad con lo previsto por las leyes y reglamentos en la materia, buscando orientar, concientizar y educar a los infractores;
- V. Impulsar programas, realizar actividades y celebrar convenios en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con las autoridades federales, estatales y de otros municipios, así como con la sociedad, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- VI. Formar Comités de vigilancia de protección al ambiente, en las áreas forestales del Municipio de acuerdo con las leyes respectivas;
- VII. Fomentar la cultura ambiental, en los habitantes del Municipio, incorporando valores cívicos que permitan la protección, conservación y restauración del medio ambiente;
- VIII. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias, y contingencias ambientales, en los términos de la legislación en la materia;
- IX. Promover lo necesario con fundamento en las leyes y reglamentos de la materia para prevenir, controlar y sancionar la contaminación por ruidos, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el medio ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como: giros comerciales y de servicios, así como de la vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas técnicas Estatales;
- X. Proponer y supervisar que los comercios e industrias que descarguen sus aguas residuales al alcantarillado municipal se ajusten a lo establecido por la Norma Mexicana NOM-002SEMARNT-1996, a fin de evitar un deterioro acelerado de la tubería de los drenajes, al evitar que sustancias corrosivas, entre otras, lleguen a los conductos sin un tratamiento previo;
- XI. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológico, en la prestación de los servicios públicos;
- XII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del territorio del Municipio;
- XIII. Denunciar ante la autoridad competente, a las personas que incurran en los delitos contra el ambiente, previsto en los Códigos Penales del Fuero Común o Federal;
- XIV. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada por cualquier tipo de emisiones y prohibir la combustión, quema de basura o cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso a ras de suelo;
- XV. Vigilar que las solicitudes de construcción o instalaciones de comercio y servicios, tales como: condominios, fraccionamientos, edificios públicos, hoteles, restaurantes, bares, clínicas u hospitales, mercados y todos aquellos de impacto

significativo, para su aprobación, presenten su estudio de impacto ambiental;

- XVI. Establecer las disposiciones para la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial y de servicios. Cuando la autoridad competente autorice a personas físicas o jurídico colectivas, la disposición de residuos no peligrosos derivados de procesos industriales, el H. Ayuntamiento se reservará el derecho de aceptarlos o no, en los sitios de confinamiento que este administra;
- XVII. Regular la construcción de letrinas y evitar los rellenos sanitarios, además de promover la implementación de ecotécnicas;
- XXVIII. Regular y vigilar en coordinación con el comisariado de bienes comunales las medidas de restricción para la captura y caza en todo el territorio municipal, de animales silvestres; así como la comercialización de especies en peligro de extinción, excepto en los casos en que existan los permisos respectivos;
- XIX. Vigilar que quienes transporten materiales, desechos o residuos, no los derramen o depositen en la vía pública, o en cualquier lugar no autorizado;
- XX. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio, y ejercer indistintamente con el gobierno del Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial;
- XXI. Regular en conjunto con la Coordinación Municipal de Protección Civil, los mecanismos y las autorizaciones para la poda y derribo de árboles, en atención a las solicitudes de las personas físicas y/o jurídico – colectivas;
- XXII. Instaurar los procedimientos en términos de ley, a quienes sin la autorización correspondiente procedan al derribo y poda de árboles domésticos y silvestres. Así como establecer la compensación para la autorización de poda y derribo de arbolado de acuerdo a la norma técnica estatal ambiental: NTE-018-SEMA-GEM- DS-2017.
- XXIII. Cuando por causa de riesgo, pueda dañar la integridad física de los individuos, o genere daños en los bienes muebles o inmuebles, se podrá derribar el árbol, bajo previa evaluación de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- XXIV. Implementar un sistema de manejo ambiental en las instalaciones de la Administración Pública Municipal, que incluya, entre otras medidas, el ahorro de agua, papel y energía eléctrica;
- XXV. Promover el consumo racional, el reusó y disposición final responsable de: popotes, vasos utensilios desechables de plástico o de unícel, bolsas de acarreo, o contenedores plásticos de bienes de un solo uso; y
- XXVI. Establecer la compensación para la autorización de poda y derribo de arbolado de acuerdo a la norma técnica estatal ambiental: NTE-018-SEMAGEM- DS-2017
- XXVII. Las demás que la legislación federal y estatal le confiere en materia de protección a la biodiversidad.

Las citadas infracciones serán sancionadas conforme a lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones relativas y aplicables.

Quando la persona es infraccionada, además de la sanción impuesta deberá acudir al Centro de Control y Bienestar Animal a tomar un curso sobre tenencia responsable de animales domésticos y acreditar el mismo; en el caso de las fracciones se aplicará, ade-

más, arresto administrativo de 6 a 36 horas; en caso de transgredir la fracción, deberá compensar el daño causado mediante la entrega a la autoridad municipal competente, de 5 a 10 árboles; tratándose de reincidencia, se aplicará la multa prevista por el artículo 6.11 fracción IX del Código Para la Biodiversidad del Estado de México.

Artículo 81. Corresponde a los habitantes y comerciantes de Texcalyacac:

- I. Evitar el uso de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo, o contenedores plásticos de un solo uso;
- II. Las demás que la legislación federal y estatal le confiere en materia de protección a la biodiversidad.

Artículo 82. El H. Ayuntamiento deberá promover las actividades que realizan el Consejo Municipal de la Protección De La Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, en pro de la conservación del hábitat municipal, apegándose a lo establecido por la Secretaría del Medio Ambiente.

Artículo 83. El Comité deberá dar seguimiento a las denuncias hechas por la ciudadanía, a través de la instalación y operación, del sistema municipal de atención a la denuncia popular, en materia ambiental.

Artículo 84. El H. Ayuntamiento podrá solicitar la intervención de la autoridad correspondiente, para la aplicación de medidas de seguridad y sanciones, cuando los concesionarios de transportes, de explotación o aprovechamiento de recursos naturales, ocasionen daños al ecosistema.

Artículo 85. EL H. Ayuntamiento, con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, realizará la vigilancia e inspección que considere necesarios para el cumplimiento de la misma y de sus reglamentos, gozando de las siguientes facultades:

- I. El personal autorizado, tendrá acceso a los lugares o establecimientos, objeto de dicha vigilancia e inspección; y
- II. Podrá requerir de las personas físicas o jurídico colectivas, toda información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las normas prescritas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos y lo estipulado en las disposiciones relativas a la prevención y control de la contaminación del medio ambiente.

Artículo 86. Quien realice obras que afecten o puedan afectar al medio ambiente, estará obligado a prevenir o minimizar los daños, y a repararlos, asumiendo los costos; asimismo se deberá apoyar a quién protege al medio ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales, regulados por las siguientes reglas generales:

- I. Los recursos naturales deben aprovecharse de modo que no se ponga en riesgo su existencia, evitando la realización de aquellas actividades que impliquen peligro de agotamiento de los mismos, y la generación de efectos ecológicos adversos; y
- II. Las actividades productivas que se lleven a cabo dentro del territorio no deberán afectar la biodiversidad de los municipios vecinos.

Artículo 87. Las personas físicas o jurídico-colectivas que pretendan la realización de actividades industriales, públicas o privadas; la ampliación de obras y plantas industriales existentes en el territorio municipal; o la realización de aquellas actividades que puedan tener como consecuencia la alteración de los ecosistemas, el desequilibrio ecológico o contaminación auditiva, deberán someter su proyecto a la aprobación de la autoridad ambiental municipal que resulte competente, siempre y cuando no se trate de obras o actividades que estén sujetas en forma exclusiva a la regulación federal.

Sin autorización expresa de procedencia ambiental, mediante resolución firme y definitiva de la autoridad competente, no se otorgarán, ni se expedirán: licencias de construcción, cambios o autorizaciones de uso de suelo, licencias de funcionamiento, o cualquier otro acto de autoridad, que tenga por objeto, la autorización para realizar las actividades sujetas a evaluación previa de impacto ambiental.

Artículo 88. Los productores, empresas, organizaciones, comercios y particulares, deberán desarrollar procesos de autorregulación, a través de los cuales mejoren su desempeño, respetando la legislación y normatividad vigentes en materia de protección ambiental.

Artículo 89. En las áreas naturales protegidas y en todo el Municipio, quedará expresamente prohibido:

- I. Verter y descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cause, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos;
- III. Realizar actividades cinegéticas, o de explotación y aprovechamiento de flora y fauna silvestre;
- IV. Ejecutar actividades que contravengan lo dispuesto por este Bando y las demás disposiciones en la materia.

Artículo 90. Las zonas de restauración ecológica, se constituirán en las zonas donde se presenten procesos acelerados de deterioro del suelo, que impliquen la pérdida de recursos naturales de difícil regeneración, recuperación o afectaciones irreversibles a los ecosistemas y a sus elementos.

Artículo 91. Estarán obligados a restaurar el suelo, subsuelo, mantos acuíferos y demás recursos naturales afectados, por cualquiera que sea la causa, quienes los contaminen o deterioren; dicha restauración deberá llevarse a cabo de acuerdo con las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 92. En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, son obligaciones de la población del Municipio:

- I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad, y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual. Respetar los andadores y áreas verdes de uso común, en caso de contar con algún comodato respecto de un área verde o de reserva ecológica, darle el mantenimiento correspondiente;
- II. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;

- III. Cumplir con las acciones determinadas por la Dirección de Desarrollo Rural, Sustentable y Agua, tendientes a prevenir, minimizar o reparar los daños que se causen; retirar o reubicar, objetos o animales que generen perjuicios para la salud pública y al medio ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación implique;
- IV. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, contaminación visual, descarga de aguas residuales a la red del drenaje municipal, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores, gases y contaminación visual, para lo cual la Dirección de Desarrollo Rural, Sustentable y Agua, determinará la gravedad del impacto ambiental de conformidad con los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos necesarios;
- V. Denunciar todo tipo de actividades y/o personas que tiendan a hacer un uso irracional o desmedido del agua;
- VI. Cumplir con los planes y programas, que en materia de uso racional del agua, promueva el Municipio a través de la Dirección de Desarrollo Rural, Sustentable y Agua, fortaleciendo en el Municipio la cultura sobre el cuidado y el pago del agua;
- VII. Llevar a cabo la adecuada recolección de las heces de sus animales, cuando se pase o se transite con ellos por los parques o en la vía pública, debiendo cumplir con las medidas de seguridad e higiene necesarias para mantener un ambiente limpio;
- VIII. Cumplir con los programas que emita el H. Ayuntamiento, respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando éstos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos;
- IX. Separar los residuos sólidos no peligrosos que habrán de ser desechados, en orgánicos e inorgánicos y ponerlos en bolsas biodegradables perfectamente cerradas y debidamente identificadas, en los términos que para tal efecto establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- X. Y las demás que establezca la legislación aplicable.

TÍTULO OCTAVO: DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Capítulo I. De las Disposiciones Generales

Artículo 93. El H. Ayuntamiento está encargado de planear, coordinar, dirigir y ejecutar los programas, planes y políticas federales, estatales y municipales en materia de desarrollo económico, en beneficio de la población en general, a través de las Direcciones de Desarrollo Económico.

Capítulo II. Del Desarrollo Agropecuario y el Desarrollo Rural Sustentable

Artículo 94. El H. Ayuntamiento en uso de las facultades que le confieren las leyes federales y estatales en materia agropecuaria, a través de la Dirección de Medio Ambiente, Desarrollo Rural y Agua Potable, impulsará las actividades agrícolas, ganaderas y forestales en beneficio de la población municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal, para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola; fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas, ganaderos, forestales y acuícolas;
- II. Promover la celebración de convenios, acuerdos y contratos con instituciones de educación media superior y superior, dependencias de gobiernos federal, estatal y municipal, así como los sectores social, privado y organizaciones no gubernamentales (ONG'S), para la realización de actividades conjuntas y/o fortalecimiento de los sectores agropecuario, florícola, hortícola, frutícola, acuícola, e hidroagrícola, dentro del Municipio;
- III. Promover la coordinación con la Asociación Ganadera Regional de Texcalyacac, participando en ella el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente, Desarrollo Rural y Agua Potable; para prevenir y promover la erradicación de enfermedades exóticas en explotaciones ganaderas, y a su vez verificar el tránsito, origen y destino del ganado;
- IV. Contribuir en la difusión y operación en los programas de apoyo al campo, tanto federales, estatales y municipales, implementados para el sector agropecuario;
- V. Contar con el padrón de productores del Municipio, dedicados a las actividades: agrícolas y pecuarias, aportando para ello elementos de propiedad de los inmuebles y de los semovientes en forma legal; e informar de la aparición de plagas y enfermedades a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- VI. Promover la coordinación con la Asociación Ganadera Regional de Texcalyacac, participando en ella el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Fomento Agropecuario y Forestal;
- VII. Participar y coadyuvar en el control y vigilancia de las áreas naturales estatales y federales protegidas, y de los programas relativos a los aspectos fitosanitarios;
- VIII. Apoyar a los habitantes del medio rural de Texcalyacac, con la elaboración e implementación de proyectos productivos, y en la prestación de servicios de maquinaria agrícola para la preparación de suelos;
- IX. Otras que señalen las leyes aplicables a la materia, así como el Reglamento que para tal efecto apruebe el H. Ayuntamiento.

Artículo 95. El H. Ayuntamiento instalará un Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, que se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural, para la definición de prioridades, la planeación y distribución de los recursos públicos y para el desarrollo rural sustentable conforme a lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para lo cual expedirá el Reglamento respectivo.

Capítulo III. Del Fomento Económico, Turístico y Artesanal

Artículo 96. El desarrollo económico del Municipio de Texcalyacac, representa uno de los ejes rectores que inciden en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes y tendrá como objetivos fundamentales:

- a. Diseñar e impulsar políticas que estén alineadas con los distintos órdenes de gobierno, a efecto de garantizar de mejor manera el cumplimiento de sus metas y objetivos;
- b. Promover la concertación y coordinación de acciones entre instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado, para el fomento de actividades económicas y productivas con apego a criterios de sustentabilidad;
- c. Promover el fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas del municipio de Texcalyacac, a fin de crear los instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva en beneficio del comercio formal e informal;
- d. Apoyar a las organizaciones de artesanos, comerciantes, prestadores de servicios, y productores agropecuarios;
- e. Gestionar cursos presenciales y / o virtuales para la obtención de financiamiento y capacitación constante en materia económica en beneficio de los pequeños negocios del municipio.

Capítulo IV. Del Consejo Consultivo Económico Municipal

Artículo 97. En el Municipio se instalará un Consejo Consultivo Económico Municipal, que es un órgano técnico de asesoría del ejecutivo municipal, para la promoción de actividades económicas y el impulso del desarrollo.

Artículo 98. El Consejo se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente municipal;
- II. Un Vicepresidente, que podrá ser el representante del sector industrial, comercial, agropecuario o artesanal;
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección de Desarrollo Económico; y
- IV. Vocales consejeros del sector público, social y privado, los que serán nombrados por el Presidente del Consejo, y ejercerán sus funciones de manera honorífica.

Artículo 99. El Consejo Consultivo Económico Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover el desarrollo económico del Municipio;
- II. Fomentar la participación de los sectores: público, social y privado, que apoyen a la formulación y ejecución de programas de desarrollo económico;

- III. Asesorar al H. Ayuntamiento en la elaboración, ejecución y evaluación de programas de carácter económico;
- IV. Proponer reformas a las disposiciones municipales, para facilitar la creación y funcionamiento de las empresas, productores o agroindustrias texcalyaquenses;
- V. Estimular el establecimiento y desarrollo de empresas que contribuyan al incremento de la productividad regional; y VI. Las demás que determine el propio Consejo.

Artículo 100. Las atribuciones, objeto, programas, planes, organización, autoridades, estructura y funcionamiento del Consejo Consultivo Económico, estarán regulados por las leyes vigentes aplicables.

Capítulo V. De las Licencias, Permisos y Autorizaciones

Artículo 101. Todas las actividades comerciales, profesionales, turísticas, artesanales, de servicios, de espectáculos, diversiones públicas e industriales, que realicen las personas físicas, jurídico colectivas o los organismos públicos dentro del territorio municipal, requieren de licencia, permiso o autorización del H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, en los términos de la legislación correspondiente, debiéndose reunir para su expedición los requisitos fiscales, técnicos, legales y administrativos, previo pago de los derechos que la autoridad municipal determine, con base en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México así como en el presente ordenamiento municipal.

El otorgamiento de permisos o autorizaciones, se desarrollará conforme a lo establecido en la Ley en la materia.

Lo anterior siempre y cuando las zonas en que se pretenda instalar sea viable y el uso de suelo lo permita.

Capítulo VI. De los Comerciantes

Artículo 102. La autoridad Municipal podrá expedir un permiso provisional hasta por seis meses siempre y cuando se compruebe que el solicitante está realizando los trámites necesarios para la obtención de su Licencia de funcionamiento definitiva.

Dicho permiso podrá ser renovado por una sola ocasión y no opera para la venta de bebidas alcohólicas, para consumo inmediato, al descorche o copeo.

Artículo 103. El Ayuntamiento podrá por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, otorgar autorizaciones y permiso para los puestos semi-fijos por un período de un año o de manera trimestral siempre y cuando el lugar donde pretendan ejercer la actividad comercial este permitido.

Queda estrictamente prohibida la comercialización de celulares, aparatos electrónicos, artículos de segunda mano o cualquier otro objeto de dudosa procedencia.

Artículo 103 BIS. La Dirección de Desarrollo Económico podrá otorgar permisos provisionales por tres meses a comerciantes en puesto semifijo para la venta de bebidas alcohólicas menores a 12 ° G.L. micheladas, pitufos, etc. pero cabe hacer mención que sólo opera para la modalidad de para llevar y estará estrictamente prohibido consumir al copeo en el lugar.

Artículo 103 TER. Queda estrictamente prohibido ejercer la actividad comercial de cualquier tipo o modalidad en el andador y/o acera de la parroquia municipal, por lo que la Dirección de Desarrollo Económico cuenta con la facultad de retirar del lugar a las personas que pretendan realizar la actividad en dicho sitio, sea gente originaria o vecinos de los municipios de la región; toda vez que por usos y costumbres se ha determinado la prohibición del comercio en el multicitado lugar.

Así mismo la Dirección de Desarrollo Económico podrá otorgar permisos para cierre de calle, para la realización de eventos sociales o similares; en este caso el solicitante deberá pagar el permiso correspondiente, liberar la vía pública al día siguiente de fenecido dicho evento, y tendrá la obligación de preservar el orden público en todo momento, dejar limpia la vialidad y/o espacio utilizado para la realización del evento una vez concluido.

Por excepción y en caso de que el cierre de calle fuera originado por motivo de fallecimiento de un ciudadano o para la velada de imágenes religiosa, en estos supuestos quedará exento el pago de derechos.

Capítulo VII. Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios Abiertos al Público.

Artículo 104. Es obligación de todo comerciante o prestador de algún servicio al público, colocar al interior de su espacio, depósitos de basura para uso de la clientela, así como servicios de sanitarios para hombres y mujeres.

Artículo 105. Tratándose de fiestas y eventos de diversión lícitos en casas o espacios privados, sin fines de lucro, la autoridad municipal intervendrá solamente por indicio o evidencia de escándalo o alteración del orden público, o por petición del vecino afectado.

Artículo 106. El Ayuntamiento, vigilará que los establecimientos abiertos al público con servicio de venta de bebidas alcohólicas y alimentos, estén al corriente de sus obligaciones fiscales, técnicas, legales y administrativas, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aplicables y cumplan con las normas de higiene respectivas; y que en su caso, cuenten con el respectivo Dictamen de Giro para poder realizar la actividad comercial.

En ningún caso los particulares o personas jurídico- colectivas podrán funcionar antes del otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo.

Artículo 107. El Ayuntamiento vigilará que los establecimientos comerciales, estén al corriente de sus obligaciones fiscales, técnicas, legales y administrativas para poder prestar cualquier tipo de servicios y así poder operar en el Municipio de Texcalyacac. Queda estrictamente prohibido vender bebidas alcohólicas los días 1 de enero, 5 de febrero, 2 de marzo, 21 de marzo, 1 de mayo, 5 de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, así

como los días establecidos por decreto federal, estatal o municipal. En las fechas que se rindan los informes de los Ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 22:00 horas del día anterior, hasta dos horas después del término del informe. En las fechas en las que se llevan a cabo elecciones federales, estatales o municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 22:00 horas del día anterior a las 24:00 horas del día de la elección.

Artículo 108. Es obligación del prestador de cualquier tipo de servicio (comercial o industrial), asegurarse en dejar en perfecto estado los lugares públicos que a razón de su funcionamiento utilice.

Artículo 109. Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada en espacios deportivos, turísticos.

Artículo 109 Bis. De conformidad con el convenio de coordinación intermunicipal firmado el 20 de enero de 2022 se establece un horario límite para la venta de bebidas alcohólicas de lunes a viernes hasta las 22:00 horas y los sábados y domingos hasta las 17:00 horas.

Artículo 109 TER. La Licencia o permiso que expida la autoridad Municipal, que otorgue la Dirección de Desarrollo Económico al particular, únicamente le da el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido en la forma y términos expresados en el documento, y será válido durante el año calendario de la expedición.

Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto por cancelación definitiva o suspensión temporal, si se incumplieran las condiciones a las que estuvieran subordinadas y deberán ser revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento, o bien cuando afecten el interés público; o bien cuando sin autorización expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada.

La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público, por lo que se abstendrán de colocar enseres, cajas, mantas o cualquier otro objeto similar que obstruyan el libre tránsito de los transeúntes.

Artículo 110. El pago para la revalidación y el refrendo de las licencias de funcionamiento para el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de servicios, de diversiones, profesionales, y espectáculos públicos se hará a petición del titular de la misma debiendo realizar previamente el pago de derechos que correspondan durante los meses de enero, febrero, marzo.

El costo de la Licencia, permiso y/o autorización, de los giros o actividades económicas que no estén contempladas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, será de 3 a 500 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente, de acuerdo a la valoración lógica, homologa y razonada que realice la Dirección de Desarrollo Económico, o el servidor público autorizado, a través del tabulador que para tal efecto se maneje.

Artículo 111. Las autorizaciones, licencias o permisos quedaran sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran supeditados y serán revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento, cuando exista una causa justificada a juicio de la autoridad Municipal o como consecuencia de la imposición de una sanción considerada en el presente Bando.

Artículo 112. Sólo mediante acuerdo del Cabildo y dando cumplimiento en su totalidad a las norma y requisitos aplicables en las leyes federales, estatales y el presente Bando, se podrán conceder autorizaciones, licencias o permisos para el establecimiento de nuevas Unidades Económicas de las siguientes categorías: como lonja mercantil, bares, cantinas, pulquerías, video bares, discotecas, canta-bares, restaurant-bar, centros botaneros, centros cerveceros o cheleros, escuelas privadas, purificadoras de agua, laboratorios, hoteles, centros comerciales, industriales, salones con pista de baile o música en vivo, salones de fiestas, jardines para fiestas, gasolineras, gaseras, gasoneras, procesadoras o depósitos de pet o desperdicios industriales, así como todos aquellos que por su propia naturaleza, genere, ocasione, origine o produzca alguna alteración al medio ambiente o al subsuelo, la lista anterior es enunciativa más no limitativa.

Las Unidades Económicas que por razón de su giro, actividad o servicio pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica, o cualquiera que sea su naturaleza, para la obtención de su autorización, licencia o permiso, deberán contar, con el dictamen técnico favorable emitido por la Coordinación de Protección Civil, y si se expenden bebidas alcohólicas al copeo también deberán contar con el Dictamen de Giro.

Por ningún motivo se otorgará, ni se refrendará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población o que contravengan disposiciones de carácter federal, estatal o municipal.

Artículo 112 BIS. Los establecimientos comerciales dedicados a la compraventa de materiales de desechos industriales o reciclables, deberán contar con el visto bueno de Protección Civil, además deberán dar cabal cumplimiento a lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México para su legal funcionamiento, y en ningún caso podrán instalarse dentro del cinturón urbano.

Queda prohibido a los propietarios o encargados de talleres de herrería, carpintería, mecánicos, eléctricos, hojalatería y pintura, reparación de bicicletas, vulcanizadoras, expendio de lubricantes, expendio de combustibles y refaccionarias, realizar trabajos o actividades propias de su giro en la vía pública, así como utilizarla como estacionamiento.

Artículo 112 TER. La Dirección de Desarrollo Económico estará autorizada y/o facultada en todo tiempo y durante las 24 horas de los 365 días del año para llevar a cabo la inspección, verificación, la infracción, la suspensión, la clausura y la fiscalización de las actividades comerciales y de servicios abiertos al público que realizan los particulares, las personas físicas o morales; y cuando lo estime conveniente y mediante mandamiento escrito, podrá solicitar el acompañamiento de otras dependencias federales, estatales y municipales durante la realización de visitas que causen molestia a la ciudadanía.

Las Unidades Económicas que por razón de su giro, actividad o servicio pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica, o cualquiera que sea su naturaleza, para la obtención de su autorización, licencia o permiso, deberán contar, con el dictamen técnico favorable emitido por la Coordinación de Protección Civil, y si se expenden bebidas alcohólicas al copeo también deberán contar con el Dictamen de Giro.

Capítulo VIII. Del Dictamen de Giro

Artículo 113. El Dictamen de Giro es el documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas y rastros, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas, en términos del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad.

Artículo 114. Derivado de las evaluaciones técnicas, informes, constancias y opiniones entregados por cada unidad administrativa competente, se procederá de manera colegiada a emitir la resolución definitiva respecto al Dictamen de Giro, pudiendo ser procedente o en su caso improcedente.

Artículo 115. La unidad económica donde se vendan o suministren bebidas alcohólicas al copeo o consumo en el lugar, deberá contar con la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario y demás evaluaciones que requieran las autoridades municipales competentes para obtener el Dictamen de Giro, previo a la licencia de funcionamiento vigente que le autorice la venta de bebidas alcohólicas, la cual, se deberá colocar en un lugar visible dentro de la propia unidad económica.

Artículo 116. Una vez presentado el Dictamen de Giro aprobado, se expedirá la licencia de funcionamiento en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Para el refrendo anual de la licencia de funcionamiento, no es necesario obtener un nuevo Dictamen de Giro siempre y cuando no se modifique la superficie de la unidad económica, su aforo o su actividad económica.

El dictamen de giro es intransferible e inalienable, por ende, todo acto tendiente a tales efectos, será nulo de pleno derecho.

TÍTULO NOVENO: DEL BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL

Capítulo I. Del Desarrollo Social

Artículo 117. El H. Ayuntamiento de Texcalyacac, diseñará, instrumentará y operará programas sociales tendientes a revertir los contrastes sociales y la marginación, mejorando la calidad de vida de los texcalyaquenses, propiciando la equidad de oportunidades entre mujeres y hombres del Municipio y la transversalidad de los programas.

Artículo 118. Es facultad del H. Ayuntamiento: planear, coordinar, dirigir y ejecutar los programas, lineamientos administrativos, planes y políticas federales, estatales y municipales, así como la infraestructura en materia de desarrollo social, en beneficio de la comunidad en general, a través de la Dirección de Desarrollo Social.

Artículo 119. Para lograr lo anterior, el H. Ayuntamiento, creará los programas sociales necesarios para la atención de la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad, enfatizando a personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes, madres y padres solos, y adultos mayores. Teniendo como acciones prioritarias:

- I. Formular las reglas de operación de los programas municipales y verificar su difusión, así como el asesoramiento y capacitación en esta materia a los operadores/ejecutores;
- II. Verificar que la operatividad y la ejecución de los programas sociales municipales, sean operados de forma congruente con los fines que persigue el H. Ayuntamiento;
- III. Determinar en el ámbito de su competencia, los criterios para definir las comunidades donde se concentran niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria;
- IV. Fomentar el desarrollo social, con respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas, con equidad de género;
- V. Promover la participación corresponsable de los diferentes ámbitos de gobierno y la sociedad civil, en la ejecución de programas sociales, a fin de lograr el desarrollo social; y
- VI. Promover el uso de los espacios públicos y centros sociales, bajo acciones que permitan la cohesión de las estructuras sociales en un marco de respeto y fomento de valores, permitiendo la inclusión de todos los sectores o grupos sociales, a fin de atender a la diversidad social y cultural, con el objetivo de reforzar el tejido social, el desarrollo comunitario y la participación social.

Artículo 120. El H. Ayuntamiento de Texcalyacac, por conducto de la Dirección de Desarrollo Social y el Sistema Municipal (DIF), desarrollará estrategias para disminuir los efectos de la pobreza alimentaria y la desnutrición en los sectores vulnerables del Municipio, atendiendo a madres y padres solos, así como a mujeres y hombres de la tercera edad, personas con discapacidad, y aquellos grupos de la población en condiciones de vulnerabilidad; así como concertar acciones con la sociedad civil, para el fortalecimiento de programas y acciones, que permitan el desarrollo de las capacidades de las mujeres y hombres que vivan en zonas vulnerables.

Artículo 121. Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria o preferencial, en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas de bienestar social, y en cualquiera de las siguientes secciones:

Sección A. De la Salud

Artículo 122. En materia de salud, de manera enunciativa y no limitativa el H. Ayuntamiento a través de la Dirección I de Desarrollo Social:

- I. Implementar entre los ciudadanos el uso obligatorio y correcto de cubrebocas, gel antibacterial, y la conservación de la sana distancia como medida para reducir los contagios de COVID-19;
- II. Establecerá y dirigirá las bases en materia de salud en el municipio de Texcalyacac.

ca, mediante la realización de jornadas médicas que favorezcan e impulsen a una mejor calidad de vida para toda la población, así como acercar los servicios médicos al Municipio y brindar la mayor cantidad de medidas preventivas y detección de enfermedades crónico degenerativas;

- III. Contribuir con un censo estadístico para la detección de algún riesgo sanitario, mediante la aplicación de jornadas de esterilización de los animales bajo tutela o los ubicados fuera de sus domicilios, así como con la captura de animales callejeros para evitar enfermedades transmisibles, y la creación y aplicación de Reglamentos en materia de salud pública que mejoren la calidad de vida de la población del municipio;
- IV. Promover y aplicar todos los programas en materia de salud, llevando a cabo en coordinación con el ISEM, jornadas médicas para coadyuvar en los problemas prioritarios asociados a la atención de la salud;
- V. Dar a conocer en toda la demarcación municipal las semanas nacionales de vacunación (humana y canina);
- VI. Ampliar la infraestructura medico sanitaria basada en estadísticas poblacionales.
- VII. Rehabilitar la infraestructura medico sanitaria basada en estadísticas poblacionales

Artículo 123. La Dirección de Desarrollo Social implementará y vigilará el debido cumplimiento de salubridad y/o sanidad en clínicas, consultorios, así como de unidades móviles de atención primaria a la salud, con apego a la normatividad aplicable a nivel estatal y federal.

Sección B. De la Cultura Física y del Deporte

Artículo 124. La Dirección de Desarrollo Social, se establece para organizar la actividad física, el deporte y la recreación y lograr que sean instrumentos de formación cívica, educación humana y de salud en todos los niveles de la sociedad y se coordine la participación de los organismos y organizaciones públicas o privadas de la materia.

Artículo 125. La Dirección de Desarrollo Social, promoverá la participación de los sectores social y privado que realicen actividades físicas, deportivas y recreativas, con el fin de integrarlos al Registro de la Dirección, mediante convenios de coordinación o colaboración que al efecto se celebren o mediante la inscripción al Registro Municipal del Deporte.

Los convenios y/o acuerdos a que se refiere el artículo anterior deberán prever la forma en que se desarrollarán las actividades físicas, deportivas y recreativas que se realicen dentro de la Dirección de Desarrollo Social; los apoyos que les sean destinados para el desarrollo y fomento del deporte y la recreación y las acciones y recursos que aportan para la promoción y su fomento.

En el Plan de Desarrollo Municipal se incluirá el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, en el que se señalarán los lineamientos generales de programación, planeación y fomento respectivo.

Capítulo II. Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Texcalyacac (DIF)

Artículo 126. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, forma parte de la Administración Pública Descentralizada del H. Ayuntamiento de Texcalyacac, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos; dirigiendo sus labores de acuerdo con la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”; su Reglamento Interior; los programas establecidos por el DIFEM; el Bando Municipal y el Plan de Desarrollo Municipal de Texcalyacac 2022-2024.

Artículo 127. La asistencia social, es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, en virtud de la vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva.

Artículo 128. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcalyacac, para el cumplimiento de los objetivos de asistencia social y beneficio colectivo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asegurar la atención a las familias y a la población vulnerable, tales como: marginados, grupos y minorías étnicas, mujeres, hombres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, y personas con discapacidad, entre otros; promoviendo programas de desarrollo social y brindando servicios integrales de asistencia social, tomando en cuenta el presupuesto, que para tal efecto, tenga asignado, así como los donativos y aportaciones que reciba para ayuda y apoyo en el seguimiento de sus programas en beneficio de la población;
- II. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a las familias carentes de recursos económicos, especialmente a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, encaminadas a la protección y desarrollo integral de la familia;
- III. Coadyuvar en servicios de rehabilitación integral y capacitación laboral, a personas con discapacidad, a fin de que se integren a la vida productiva;
- IV. Canalizarlos a servicios de estancia infantil para el cuidado temporal de niñas, niños y adolescentes, donde se les brinde alimentación y educación, en los casos que sus familiares se encuentren imposibilitados para atenderlos, así como a hijos de padres trabajadores, hijos de madres solas, en tanto ellas trabajan fuera de casa, dando prioridad a las familias de escasos recursos, previo estudio socioeconómico; y acorde con los lineamientos para la operación de las estancias infantiles de los sistemas municipales DIF;
- V. Establecer convenios con instituciones federales, estatales, municipales o de asistencia privada, para la canalización de niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores, que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tenga bajo su cuidado, así como de las personas con discapacidad en materia de educación y trabajo, para mejorar sus condiciones de vida;

- VI. Promover ante las autoridades e instituciones correspondientes, programas encaminados a la construcción y adecuación de espacios físicos, que permitan el libre tránsito de las personas con discapacidad, en la vía pública e interiores de los inmuebles, especialmente en las instalaciones sanitarias, y en general, cualquier sitio de acceso al público;
- VII. Dar servicios para la integración y el bienestar familiar, asistencia psicológica, de trabajo social, jurídico y médica para las víctimas de maltrato familiar en cualquiera de sus modalidades;
- VIII. En asistencia y orientación social, se prestará orientación nutricional y de salud, consulta a familias de escasos recursos;
- IX. En el caso de niños en estado de abandono y desamparo, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcalyacac, llevará a cabo el procedimiento para la canalización a la estancia correspondiente;
- X. Participar en auxilio de los damnificados en caso de desastre, coadyuvando con las instancias correspondientes;
- XI. Fomentar en la niñez los sentimientos de amor y apego a la familia, de respeto a la sociedad y de interés por nuestra herencia histórica;
- XII. Auxiliar al Ministerio Público en la protección de las personas, y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten de acuerdo con la Ley;
- XIII. Capacitación a la mujer, en materia de: nutrición, higiene, manualidades remunerativas, educación extraescolar y actividades que beneficien la economía en el hogar;
- XIV. Promover la difusión de los programas del DIFEM, a cargo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcalyacac, efectuando trabajos de campo con grupos vulnerables del municipio;
- XV. Realizar estudios, así como formular estadísticas sobre los problemas de las familias, de niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, y de las personas con discapacidad, promoviendo con ello su rehabilitación;
- XVI. Programar actividades permanentes de prevención de accidentes en el hogar, en la escuela y en la vía pública;
- XVII. Hacer llegar a las familias de escasos recursos, productos alimentarios básicos y artículos necesarios provenientes de programas federales, estatales, municipales o coordinados;
- XVIII. Aplicar programas para la integración social y para la prevención del alcoholismo;
- XIX. Las demás que le encomienden las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III. De la Cultura

Artículo 129. El H. Ayuntamiento, fomentará y ofertará diferentes actividades culturales y artísticas, en beneficio de los habitantes del Municipio y de la población en general, por conducto de la Coordinación de Arte y Cultura del Municipio de Texcalyacac.

Artículo 130. Son atribuciones del H. Ayuntamiento, a través de la Coordinación de

Arte y Cultura, las establecidas en su reglamento interno, así como las actividades que estable su plan de trabajo.

Artículo 131. La Coordinación de Arte y Cultura deberá de impulsar los derechos culturales tomando en cuenta la naturaleza multicultural del municipio, a través de planes y programas para promover la creatividad, las artes, el uso de las industrias creativas y la investigación, protección y divulgación del patrimonio material e inmaterial; en vinculación con instituciones públicas y privadas, estatales, nacionales e internacionales.

Artículo 131 BIS. El H. Ayuntamiento en conjunto con la Coordinación de Arte y Cultura garantizará los recursos que permitan impulsar el desarrollo de las diferentes manifestaciones culturales de nuestro municipio.

Artículo 131 TER. Son atribuciones del H. Ayuntamiento y la Coordinación de Arte y Cultura diseñar y coordinar estrategias que salvaguarden, reconozcan y divulguen el patrimonio cultural inmaterial del municipio así como la declaratoria del patrimonio cultural inmaterial a las danzas tradicionales de Texcalyacac de acuerdo a la riqueza cultural que aportan a la comunidad.

TÍTULO DÉCIMO: DEL ORGANISMO MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 132. En el municipio de Texcalyacac, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

El H. Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Capítulo II. De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos

Artículo 133. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es un órgano creado por el H. Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal; cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 134. El H. Ayuntamiento, convocará a la designación de un Defensor Municipal de Derechos Humanos, en términos de la Ley Orgánica, quién gozará de autonomía para tomar sus decisiones.

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, será un Órgano Autónomo del H. Ayuntamiento, quien para el desempeño de sus funciones, deberá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 135. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, tendrá como facultades principales:

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumi- bles violaciones a los derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;
- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz, los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares, solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;
- V. Elaborar actas circunstanciadas, por los hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos, que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitadurías correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y media- ciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos, que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;
- VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;
- X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;
- XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;
- XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a las niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus dere- chos humanos;

- XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública Municipal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio, no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- XV. Supervisar las comandancias, así como las cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
- XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y
- XIX. Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

Capítulo I. De la Seguridad Pública

Artículo 136. El H. Ayuntamiento, establecerá las bases para la organización y funcionamiento del servicio de seguridad pública preventiva; la prestación de este servicio se realizará a través de la Dirección de Seguridad Pública, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, y los demás ordenamientos que para tal efecto se formulen.

Artículo 137. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, es una institución policial de carácter civil y disciplinado al mando de la Presidenta municipal, la cual se auxiliará de un Director, quien en ejercicio de sus atribuciones, coordinará la organización y las funciones de los miembros de la corporación.

Artículo 138. Son autoridades municipales en materia de seguridad pública preventiva:

- I. El Presidente municipal;
- II. El Director de Seguridad Pública Municipal;
- III. La Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública.
- IV. Los miembros de la institución policial municipal en ejercicio de su función

Artículo 139. Son atribuciones del H. Ayuntamiento en materia de seguridad pública:

- I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la seguridad pública preventiva, en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva, en congruencia con el respectivo programa estatal;
- III. Aprobar convenios de coordinación en materia de seguridad pública preventiva, con otros municipios de la entidad, y de coordinación de funciones con el Estado y los municipios que así lo requieran, con previa observancia en las formalidades que establezcan las leyes locales aplicables;
- IV. Aprobar el nombramiento del Director de Seguridad Pública;
- V. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio público en materia de seguridad pública;
- VI. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de seguridad pública en el territorio municipal;
- VII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, las leyes que de ella emanen en el presente Bando, y los demás ordenamientos que para tal efecto se formulen.

Artículo 140. Son atribuciones del Presidente municipal en materia de seguridad pública:

- I. Ejercer el mando directo de la institución policial municipal en términos de la Constitución Federal, y demás leyes y reglamentos aplicables en la materia, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- II. Nombrar a los integrantes de la institución policial municipal y sancionarlos en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, a través de la Comisión de Honor y Justicia;
- III. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad;
- IV. Las demás que le confieran las leyes federales, estatales y demás ordenamientos municipales.

Artículo 141. Son atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal, en materia de seguridad pública, las siguientes:

- I. Proponer al Presidente municipal el Programa de Seguridad Pública Preventiva;

- II. Organizar, operar, supervisar y controlar la institución policial municipal;
- III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades federales, estatales y municipales, para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina de la institución policial municipal;
- IV. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de policía preventiva;
- V. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión permanente de las acciones de seguridad pública municipal;
- VI. Promover la capacitación técnica y práctica de los integrantes de la institución policial municipal;
- VII. Informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de la institución policial municipal, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo;
- VIII. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo para los efectos legales correspondientes y comunicar de inmediato estos hechos a la Secretaría de Seguridad;
- IX. Proporcionar a la Secretaría de Seguridad los informes que sean solicitados;
- X. Auxiliar a las autoridades estatales y municipales cuando sea requerido para ello;
- XI. Promover la profesionalización y el Certificado Único Policial de los cuerpos de Seguridad Pública;
- XII. Las demás que les confieran las leyes federales y estatales.

Artículo 142. Son atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad, las siguientes:

- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza, y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
- VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo, y proveer la información que le sea solicitada;
- VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado

- Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal, aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
 - X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
 - XI. Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad, para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
 - XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre: solicitudes, quejas y denuncias;
 - XIII. Fungir como enlace ante la Universidad Mexiquense de Seguridad, y coadyuvar con el Director de Seguridad Pública, para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;
 - XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia, e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
 - XV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;
 - XVI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
 - XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
 - XVIII. Proponer al Consejo Municipal, la celebración de convenios de cooperación, coordinación, y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;
 - XIX. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal, y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;
 - XX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal;
 - XXI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

Artículo 143. Son atribuciones de los miembros de la institución policial municipal en el ejercicio de su función:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en el territorio del municipio, con estricto apego a la protección de los derechos humanos;

- II. Prevenir la comisión de faltas administrativas y delitos;
- III. Cumplir las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con la aplicación de las disposiciones de la Ley de la materia y demás disposiciones legales;
- IV. Auxiliar a la población y a las autoridades judiciales y administrativas;
- V. Detener y remitir, sin demora, al Ministerio Público a las personas en caso de delito flagrante;
- VI. Cumplir y hacer cumplir este Bando, sus disposiciones reglamentarias y demás ordenamientos legales relativos a la seguridad pública preventiva municipal.

Artículo 144. Para el cumplimiento de sus atribuciones, las autoridades de seguridad pública preventiva, realizarán las siguientes actividades:

- I. Normativas;
- II. Operativas, que podrán ser concurrentes o específicas;
- III. De supervisión.

Artículo 145. Los miembros de la institución policial municipal, se regirán por la Ley de Seguridad del Estado de México, los convenios, acuerdos y demás disposiciones sobre la materia. Su relación laboral con el H. Ayuntamiento es de naturaleza administrativa y sus funciones de confianza.

Artículo 146. La organización, atribuciones, obligaciones, funciones, programas y demás disposiciones de funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública, estarán contenidos en la Ley de Seguridad del Estado de México.

Sección A. Del Consejo de Seguridad Pública Municipal

Artículo 147. El Consejo de Seguridad Pública Municipal, es una instancia del Sistema Nacional de Seguridad Pública, encargado de la coordinación, planeación y supervisión de los fines de la seguridad pública del municipio.

Artículo 148. El Consejo de Seguridad Pública Municipal, tendrá las siguientes funciones:

- I. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio del municipio;
- II. Proponer al Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública, acuerdos, programas específicos y convenios de coordinación en materia de seguridad pública;
- III. Expedir su reglamento interior;
- IV. Las demás que les reserven la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública y en otras instancias de coordinación.

Artículo 149. El Consejo de Seguridad Pública Municipal estará integrado por:

- I. El Presidente municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. El representante de la Secretaria de Seguridad Ciudadana;
- IV. El Síndico;
- V. El Director de Seguridad Pública;
- VI. El Director de Gobierno Municipal;
- VII. La Secretaria Técnica de Seguridad, quien será designado por el Consejo, a propuesta del Presidente municipal.

Artículo 150. El Consejo de Seguridad Pública Municipal, podrá invitar a participar en sus sesiones a los Comandantes de corporaciones de las Zonas Militares, localizadas en el territorio del Estado; y convocará a los sectores sociales de su comunidad, e instalará y renovará formalmente su respectivo Comité de Consulta y Participación de la Comunidad.

Sección B. De la Unidad de Asuntos Internos

Artículo 150 BIS. La Unidad de Asuntos Internos es una instancia colegiada de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Texcalyacac. Es el encargada de supervisar y vigilar que los integrantes de sus instituciones policiales, cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación.

Capítulo II. De Protección Civil

Artículo 151. La Coordinación Municipal de Protección Civil, se constituye como un conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos, que establece el H. Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución ordenada de acciones de protección civil.

La Coordinación Municipal de Protección Civil, se integrará conforme a lo que dispone el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, y tendrá las atribuciones que se señalen en el Código y en el Reglamentario Municipal de Protección Civil.

Artículo 152. Como órgano de enlace del Sistema Estatal de Protección Civil, el H. Ayuntamiento cuenta con la Coordinación Municipal de Protección Civil, misma que opera el Programa Municipal de Prevención en situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres, y en su caso coadyuvará en el auxilio a la población afectada, con base en las leyes de la materia.

La Coordinación Municipal de Protección Civil podrá verificar y vigilar todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, consideradas de bajo riesgo dentro del territorio municipal, así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento

del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y, en su caso, aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en dicho Código.

Artículo 153. Serán autoridades en materia de Protección Civil las siguientes:

- I. El Presidente municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 154. La Coordinación Municipal de Protección Civil, las dependencias públicas municipales, los organismos coordinados por la propia dependencia, coadyuvarán y se registrarán por el Reglamento Municipal de Protección Civil, aprobado por el H. Ayuntamiento, así como por las disposiciones dictaminadas por las instancias federales y estatales de protección civil.

Artículo 155. Para el inicio de operaciones y el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, así como los de espectáculos o eventos públicos y las instituciones oficiales, deberán obtener la validación por parte de la Dirección General de Desarrollo Económico, que cotejará y en su caso validará la información proporcionada por el solicitante.

Artículo 156. Los sectores público, privado y social, con el auxilio y supervisión de la Coordinación Municipal de Protección Civil, deben crear su plan interno de protección civil y participar en las actividades preventivas, de auxilio y de vuelta a la normalidad en caso de ser necesario, así como realizar ejercicios de simulacros para coadyuvar en las acciones y dispositivos que promueven e implementen los organismos federales, estatales y municipales de protección civil.

Artículo 157. Las escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y establecimientos, donde haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de protección civil, cuando menos una vez al año. En todas las edificaciones, excepto casas-habitación unifamiliares, se deberá colocar en lugar visible la señalización adecuada e instructivo para casos de emergencia, en los que se consignen las reglas que deberán observarse, antes, durante y después de un siniestro o desastre; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad.

Sección A. De los Artículos Pirotécnicos y Otras Sustancias Peligrosas

Artículo 158. Los particulares dedicados a la fabricación, distribución y venta de artículos pirotécnicos deberán contar con la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, la del Gobierno del Estado de México y la de la autoridad Municipal competente. Para la quema de artículos o juegos pirotécnicos, se deberá contar con el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, Certificado de anuencia expedido por el Presidente Municipal, tramitado a través de la Dirección Desarrollo Económico, previo pago de derechos, con arreglo al presente Bando Municipal, y la supervisión realizada por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Bajo ninguna circunstancia se otorgarán permisos para la quema o uso de pirotecnia en

lugares o establecimientos cerrados. El H. Ayuntamiento determinará el desarrollo de estas actividades, cuidando que se hagan bajo estrictos controles y medidas de seguridad, alejadas de centros escolares y mercados públicos, principalmente en festividades cívicas y religiosas.

Sección B. De los Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.

Artículo 158 Bis. Es competencia de la Coordinación Municipal de Protección Civil verificar que se cumplan las condiciones mínimas de seguridad, operación y mantenimiento que se deben cumplir en lo que refiere al uso de vehículos para el transporte y distribución de gas licuado de petróleo, de conformidad con la NOM-007-SESH-2010.

Así como el horario establecido para la distribución dentro del Territorio Municipal.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL Y DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I. De la Planeación

Artículo 159. El H. Ayuntamiento está facultado para formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal, los programas que de él deriven y demás instrumentos de planeación, orientados a promover el desarrollo integral del Municipio en forma democrática y participativa; para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; su Reglamento; en el Título IV, Capítulo Quinto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el presente Bando y en las demás disposiciones municipales.

Artículo 160. La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y los programas municipales, estarán a cargo de la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia, los órganos, dependencias o servidores públicos que determine el H. Ayuntamiento, pudiendo expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarios, acordes con la legislación estatal en materia de planeación.

El Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024, es el eje rector de la administración municipal, por lo tanto deberá contar con un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales, metas, estrategias, periodos de ejecución, dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento.

Artículo 161. Los planes y programas de desarrollo, podrán ser modificados o sustituidos, siguiendo el procedimiento utilizado para su elaboración y aprobación, cuando así lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico, económico o social.

Artículo 162. El Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024, deberá ser publicado, en la Gaceta Municipal dentro de los primeros cuatro meses de iniciada la administración.

Artículo 163. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024, el H. Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), mismo que tendrá las siguientes funciones:

- I. Atender las demandas prioritarias de la población;
- II. Propiciar el desarrollo armónico del municipio;
- III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal;
- IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021 con los planes de desarrollo federal y estatal; y
- V. Participar en las reuniones de evaluación del Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024 y en los Programas Operativos Anuales.

Artículo 164. El H. Ayuntamiento ejercerá las actividades de planeación, a través de la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia, la cual tiene las siguientes funciones:

- I. En materia de planeación:
- II. Coordinar conjuntamente con el COPLADEMUN la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024, y los programas que de él se deriven;
- III. Participar en la elaboración de programas regionales en los cuales esté involucrado el Municipio;
- IV. Elaborar bajo la autorización del H. Ayuntamiento, las propuestas de reconducción, actualización del Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024, y de los programas anuales que conforman su presupuesto por programas;
- V. Definir las estrategias que darán viabilidad al cumplimiento en los objetivos y las metas planteadas en los programas regionales en donde participe el municipio.
- VI. En materia de seguimiento y evaluación:
- VII. Diseñar, instrumentar e implantar un sistema de evaluación y seguimiento que permita medir el desempeño de la administración pública del municipio, en términos de los resultados obtenidos en el logro de metas y objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024, y en los programas de mediano y corto plazo;
- VIII. Dar seguimiento en coordinación con la Tesorería municipal, el avance del ejercicio presupuestal y al cumplimiento de las metas establecidas en el Programa Operativo Anual autorizado;
- IX. Recopilar, analizar y generar información estadística confiable, oportuna y relevante, generada por las áreas administrativas del H. Ayuntamiento, para facilitar la toma de decisiones en los casos pertinentes;

- X. Asegurar que los documentos que contengan la evaluación de la gestión pública del municipio, sean presentados oportunamente con información suficiente, congruente y confiable;
- XI. Reportar a la Presidenta municipal, al H. Ayuntamiento, a las dependencias, y a los organismos públicos de su competencia, con la periodicidad que éstos determinen, la información que le soliciten, así como el informe del comportamiento de los principales indicadores definidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024, y el avance programático de las metas contenidas en el Programa Operativo Anual;
- XII. Integrar, en coordinación con las dependencias y con los organismos que integran la administración pública municipal, el informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024;
- XIII. Elaborar el dictamen de reconducción de la estrategia del desarrollo del municipio, cuando se actualicen los programas y se generen elementos para fundamentar la modificación o adecuación de los programas y proyectos de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 y 38 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;
- XIV. Participar en la integración de los informes de Gobierno, que anualmente rinde la Presidenta municipal ante el H. Ayuntamiento y la población;
- XV. Notificar a la Contraloría municipal las desviaciones detectadas en el cumplimiento de los objetivos y las metas, así como en el ejercicio de los recursos asociados con los programas;
- XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

Capítulo II. De la Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 165. El H. Ayuntamiento ejercerá las actividades de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, a través de la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia, con el objeto de transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar a toda persona el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Lo anterior con estricto apego a las facultades y restricciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 166. El Derecho de acceso a la información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada en el H. Ayuntamiento.

Artículo 167. La Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia fomentará la transparencia, que fortalece la confianza entre el ciudadano y el gobierno municipal.

Artículo 168. La Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia es el enlace entre los sujetos obligados del H. Ayuntamiento y los solicitantes del municipio, encargada de tramitar internamente las solicitudes de información, y tendrá la responsabilidad de verificar, en cada caso, que la misma no esté clasificada como confidencial o reservada.

El H. Ayuntamiento, las Dependencias y Entidades, las Autoridades y los Órganos Auxiliares; así como los directivos y personal de las personas jurídico-colectivas o personas físicas, que tengan otorgado a su favor un Título de Concesión, Convenio o Contrato para la prestación de un servicio público, deberán garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, derivada del ejercicio de sus funciones y facultades dentro del ámbito de su competencia, así como proteger aquella información considerada como clasificada, reservada o confidencial que se encuentre en su posesión, en términos de la normatividad aplicable.

Capítulo III. Del Sistema Municipal Anticorrupción

Artículo 169. El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como, coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 170. El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal.
- II. Un Comité de Participación Ciudadana
- III. Comité de selección Municipal

Artículo 171. El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. El titular de la contraloría municipal.
- II. El titular de la unidad de transparencia y acceso a la información del municipio.
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

Artículo 172. El Comité Coordinador Municipal, se integrará en los términos establecidos en la Ley Anticorrupción del Estado de México y Municipios vigente y ejercerá las facultades que ésta le otorga.

El Comité de Participación Ciudadana Municipal, es la instancia colegiada a nivel Municipal, a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual, contará con las facultades que establece la Ley Anticorrupción del Estado de México y Municipios

Artículo 173. El Comité de Participación Ciudadana, sesionará previa convocatoria de su Presidente, cuando así se requiera, o a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y en caso de empate, se someterá de nueva cuenta a votación, de persistir el empate dicho asunto se abordará en la siguiente sesión.

Artículo 174. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana, tendrá como atribuciones:

- I. Presidir las sesiones
- II. Representar al Comité ante el Comité Coordinador.

III. Preparar el orden de los temas a tratar.

IV. Garantizar el seguimiento de los temas de las sesiones.

Artículo 175. El Comité de Participación Ciudadana, podrá solicitar al Comité Coordinador, la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto que se trate.

Sección Única. De la Transparencia, Eficiencia y Mejora Regulatoria

Artículo 176. La Presidenta Municipal Constitucional de Texcalyacac, instaurará la obligación en las entidades, organismos desconcentrados, dependencias, y unidades administrativas, sobre el uso de tecnologías para la innovación y mejoramiento de los tiempos de respuesta en la atención, trámite y gestión de las demandas ciudadanas, así como la prestación de los servicios públicos y administrativos; estableciendo los indicadores del desempeño que correspondan.

Artículo 177. La Comisión Municipal de Mejora regulatoria impulsará la mejora regulatoria para asegurar que la desregulación de los procesos administrativos, trámites y servicios, impacten de manera positiva a las usuarias y los usuarios de los servicios públicos municipales, creando mejores condiciones para la competitividad, la armonía y calidad de vida de la ciudadanía.

Artículo 177 BIS. La mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

Capítulo IV. Del Gobierno Digital

Artículo 178. Son atribuciones del gobierno municipal de Texcalyacac en materia de gobierno digital, a través de la Jefatura de Comunicación Social y Gobierno Digital, las siguientes:

- I. Establecer y ejecutar la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;
- II. Implementar mecanismos, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, para regular la aplicación de tecnologías de la información y comunicación;
- III. Establecer las bases para ofrecer mejores servicios públicos y la recaudación a través de las tecnologías de la información de vanguardia;
- IV. Realizar acciones de fomento, planeación, regulación, control y vigilancia, en el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;

- V. Suscribir convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con autoridades federales, estatales o con otros municipios; así como con la iniciativa privada en materia de tecnologías de la información y comunicación;
- VI. Establecer, en coordinación con todos los órdenes de gobierno y mediante la participación de la iniciativa privada, puntos de acceso gratuito a internet en lugares públicos; y
- VII. Las demás previstas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y otras disposiciones legales.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO: DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Capítulo I. De las Medidas de Apremio

Artículo 179. La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta o infracción, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación, la cual se orientará a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario, y será aplicable cuando se cometan infracciones a este Bando, siempre y cuando no haya reincidencia;
- II. Multa hasta de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día dicha infracción solo será aplicada por el Oficial Calificador;
- III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo una diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;
- IV. Auxilio de la fuerza pública;
- V. Remisión al Ministerio Público, cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito;
- VI. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- VII. Clausura temporal o definitiva;
- VIII. Reparación del Daño;
- IX. Las demás que establezca la legislación aplicable.

Capítulo II. De las Medidas Preventivas y de Seguridad

Artículo 180. Cuando las unidades de la administración municipal en el ejercicio de sus atribuciones constaten actos u omisiones que vulneren las disposiciones legales, podrán aplicar provisionalmente las siguientes medidas preventivas y de seguridad:

- I. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que expendan en la vía pública, o bien, que puedan crear riesgo inminente o contaminación;
- II. Desocupación o desalojo, parcial o total de predios e inmuebles;
- III. Evacuación de personas y bienes, cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones o anuncios publicitarios;
- VI. Suspensión temporal, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:
 - a. No se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso, o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
 - b. Se niegue a cubrir el importe de multas, originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;
 - c. No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia, que expida el H. Ayuntamiento;
 - d. Se expendan tabaco, bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada, y bebidas de moderación, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes, o por la dependencia administrativa competente;
 - e. Se expendan tabaco, bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada, y bebidas de moderación, a niñas, niños y adolescentes, en establecimientos comerciales; además de la sanción a que se refiere la presente fracción, podrá imponerse la cancelación de la licencia para ejercer la actividad comercial;
 - f. Permita la entrada a niñas, niños y adolescentes y a personas que porten cualquier tipo de arma, a bares, cantinas, pulquerías, discotecas y video bares, o cualquier otro establecimiento comercial, que su giro preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, debiéndose solicitar identificación que acredite la mayoría de edad, tales como credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo;
 - g. Se encuentre funcionando fuera del horario fijado por el H. Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso; y
- VII. Clausura definitiva total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:
 - a. Al que en forma velada o por interpósita persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomente la prostitución por medio de casas de cita o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación carnal. Lo anterior, se hará del conocimiento de la autoridad penal correspondiente en términos de ley y se remitirán a los probables responsables para que se resuelva su situación jurídica conforme a derecho;

- b. Exista reincidencia al acumular tres infracciones por los motivos citados en los numerales de la fracción anterior en el período de un año; y
 - c. Dentro del ejercicio de la actividad comercial, industrial, turística, o de servicios, se realicen actos que atenten contra el medio ambiente, la salud y la seguridad pública y/o que en su momento pudieran constituir una conducta tipificada como delito en la legislación penal, estatal o federal vigente.
- VIII. Retención y aseguramiento de mercancía, cuando los particulares realicen actividades comerciales en la vía pública o lugares de uso común, sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial; la mercancía se les devolverá una vez cubierta la sanción impuesta, misma que tratándose de productos perecederos deberá ser cubierta o hecha la aclaración correspondiente dentro del término de 3 días y para los que no sean de esta naturaleza dentro de un término de 5 días. El destino de la mercancía que no sea reclamada para su devolución dentro de los plazos establecidos, será determinado por la autoridad municipal; y
- IX. Cualquier otra acción o medida que tienda evitar daño a personas, bienes y áreas de uso común.

Artículo 181. Cuando se aplique cualquiera de las medidas preventivas y de seguridad serán de manera inmediata, y se levantará un acta circunstanciada, otorgando la garantía de audiencia para interponer el recurso de inconformidad de la parte que resulte afectada. La aplicación de las medidas mencionadas, se hará en la forma prevista por las leyes, el presente Bando y sus reglamentos bajo las siguientes condiciones:

- I. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición;
- II. Se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme a lo establecido en el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o bienes de uso común.

Artículo 181. Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización a fin de que, una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

Artículo 182. Las infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas por las dependencias de la administración municipal de acuerdo con la materia de que se trate.

Artículo 183. Para la aplicación de las multas se tomará como base la Unidad de Medida y Actualización vigente de la zona correspondiente al Municipio de Texcalyacac, siendo

hasta de cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización el pago de la multa por infringir o violar las disposiciones de este Bando Municipal.

Artículo 184. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos federales y estatales para tal efecto y el H. Ayuntamiento dictamine su procedencia, de acuerdo con su marco legal vigente.

Capítulo III. De la Cultura de la Legalidad

Artículo 185. Para la preservación del orden público, el municipio promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia, identidad y respeto a los derechos humanos, con el objeto de:

- I. Fomentar la participación de las y los habitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanía e integrantes de la comunidad y;
- II. Promover el derecho que toda persona habitante tiene a ser participe en el mejoramiento de su entorno social, procurando en todo momento:
 - a. El respeto y preservación de su integridad física y mental;
 - b. No discriminar a las demás personas por razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política, discapacidades o condición socioeconómica, ni por ningún otro motivo;
 - c. Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
 - d. La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general; y
 - e. El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

Capítulo IV. De la Justicia Cívica

Artículo 186.- Se entiende por Justicia Cívica al conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a:

- I. Fomentar la cultura de la legalidad;
- II. Prevenir el escalamiento de la violencia;
- III. Dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios;
- IV. Identificar los factores de riesgo; e
- V. Institucionalizar soluciones alternativas para el tratamiento de las faltas administrativas.

Las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán colaborar, en el ámbito de sus competencias, con la Oficialía Mediadora – Conciliadora y Calificadora para la aplicación del procedimiento de Justicia Cívica Municipal.

Capítulo V. De la Oficialía Mediadora - Conciliadora

Artículo 187.- La Oficialía Mediadora - Conciliadora, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto que se trate;
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- V. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, con los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador - conciliador;
- VI. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- VII. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en el tramite;
- VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- IX. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;
- X. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades,
- XI. Requerir la presencia de las personas cuya intervención sea necesaria para la solución del conflicto, mediante invitación.

Los Oficiales serán designados por el H. Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta Municipal, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y tendrán las atribuciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México respectivamente, el Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México, así como del Presente Bando Municipal.

- I. Para ser Oficial Mediador-Conciliador se requiere; Para ser Oficial Mediador-Conciliador, se requiere:
 - a. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
 - b. No haber sido condenado por delito intencional;
 - c. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
 - d. Tener cuando menos treinta años al día de su designación;
 - e. Ser licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología,

- en trabajo social, o en comunicaciones y tener acreditados los estudios en materia de mediación; y
- f. Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

Capítulo VI. De la Oficialía Calificadora

Artículo 188.- La Oficialía Calificadora ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, mediante el Reglamento de la oficialía calificador/Justicia Cívica que para tal efecto expida el Ayuntamiento, mediante un proceso oral, público, observando los principios de celeridad procesal, publicidad, oralidad, inmediación, concentración y continuidad;
- II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- III. Expedir recibo oficial y enterar a la Tesorería Municipal de los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- IV. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- V. Expedir a petición de parte, certificaciones de las actuaciones que realicen;
- VI. Dar cuenta a la presidenta municipal de las personas detenidas por infracciones a los ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- VII. Los Oficiales deben conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, ello, con base al procedimiento establecido en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Estado de México.

Toda persona que sea detenida por faltas a este Bando, los reglamentos y demás ordenamientos expedidos por el H. Ayuntamiento, deberá ser puesta inmediatamente a disposición del Mediador-Conciliador Calificador, mediante remisión escrita, que contenga una relación sucinta de los hechos que constituyan la falta, así como las evidencias en su caso, quién después de escuchar a la persona acordará la procedencia de la falta administrativa y en su defecto el ingreso a la cárcel municipal de no cumplir en ese momento con la sanción impuesta, o bien, decretar la improcedencia de la falta por insuficiencia de elementos y evidencias para su constitución.

El Oficial Mediador-Conciliador Calificador, resolverá inmediatamente la situación administrativa de las personas puestas a su disposición, pero si se tratará de adolescentes, entonces se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en este Bando, aplicables al caso en concreto; teniendo el derecho a comunicarse, por vía telefónica, con sus familiares para hacer de su conocimiento el hecho acontecido.

- I. Para ser Oficial Calificador, se requiere:
- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
 - No haber sido condenado por delito intencional;
 - Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
 - Tener cuando menos veintiocho años al día de su designación; y
 - Ser licenciado en Derecho.

Capítulo VII. De las Infracciones y Sanciones

Artículo 189.- Se considera infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este Título y demás disposiciones contenidas en los Reglamentos correspondientes.

La o el Oficial Calificador, será la persona responsable de la aplicación de las sanciones por infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento.

Artículo 190. Las infracciones cometidas por usuarios de vehículos motorizados como son Autos, Motocicletas, Cuatrimotos y aquellos otros que excedan los dos y cuatro ejes, estarán a lo dispuesto por lo establecido en el Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Artículo 191. Para la aplicación de las multas se tomará como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siendo esta la cantidad de dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería del Municipio de Texcalyacac.

Artículo 192. La Oficialía Calificadora, impondrá las sanciones, con base en la gravedad de la infracción, tomando en consideración las causas y condiciones subjetivas y objetivas del infractor.

Artículo 193. Las infracciones al presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

- Multa, cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los Reglamentos municipales correspondientes, tomando en cuenta como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- Clausura temporal, definitiva, total o parcial, de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras y servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:
 - No se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
 - Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;
 - No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia expedidos por el Ayuntamiento;

- d. Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por las leyes correspondientes o por la dependencia administrativa competente y en las disposiciones que establece el presente Bando;
 - e. Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación a niñas, niños y adolescentes en establecimientos comerciales, pulquerías, antros, restaurante bar, cafés y billares;
 - f. Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso;
 - g. Se considerará como reincidentes a los establecimientos que acumulen tres infracciones por los anteriores motivos en un período de un año, en cuyo caso operará la clausura definitiva; y
 - h. Lo demás que señale el Reglamento Municipal respectivo.
- III. Clausura definitiva, al que en forma directa o por interpósita persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, lo destine a un fin distinto;
- IV. Retención y aseguramiento de mercancía, cuando los particulares realicen actividades comerciales en establecimientos de propiedad particular en la vía pública o en lugares de uso común, sin la autorización o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial; la mercancía se les devolverá una vez regularizada su situación comercial;
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- VI. Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;
- VII. Demolición de construcciones, cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, o no estipuladas en las mismas y cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común; en caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes;
- VIII. Reparación del daño y compensación ambiental; y
- IX. Trabajo social en beneficio de la comunidad tales como: pinta de fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros.

La aplicación de cualquiera de las multas anteriores, no exime ni releva la responsabilidad penal de los particulares, propietarios o titulares de las licencias de los establecimientos mercantiles que vendan o suministren bebidas alcohólicas en contravención a lo que dispone el presente Bando, para que el Ayuntamiento a través de los conductos legales correspondientes, ponga en conocimiento al Ministerio Público, de la comisión o ejecución de los delitos de que se trate.

Artículo 194. Son Infracciones contra la Tranquilidad de las Personas:

- I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente sin tomar las medidas de seguridad necesarias de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales y/o causar daños a bienes muebles o inmuebles ajenos, si con motivo de la falta se genera la obligación de reparar el daño, serán solida-

- riamente responsables del pago el poseedor y el dueño del animal;
- II. Negarse a pagar la reparación del daño que el perro, gato o animal agresor haya ocasionado;
 - III. Organizar peleas clandestinas de perros y gallos, con o sin cruce de apuestas;
 - IV. Realizar actos o hechos que de forma notoria y perceptible tengan por finalidad alterar el orden público, como proferir voces, adoptar actitudes o exhibir objetos, que produzcan en las personas temor o pánico de sufrir algún daño;
 - V. Conducir vehículos por las calles o avenidas del municipio con sonido estridente de auto estéreos;
 - VI. No vacune a los animales domésticos de su propiedad o permita que deambulen libremente en la vía pública; así como no responsabilizarse de aquellos animales a los que les brindan alimentos fuera de sus domicilios.
 - VII. Obstruir, con cualquier objeto, el uso de las rampas y espacios asignados para personas de la tercera edad o con discapacidad, en lugares públicos;
 - VIII. Realizar arrancones, competencias, conducir a exceso de velocidad, transitar en sentido contrario utilizando vehículos automotores en la vía pública;
 - IX. Utilice amplificadores de sonido que causen contaminación auditiva y molestias a vecinos o habitantes;
 - X. Ordenar y realizar la distribución de propaganda comercial sin contar con el permiso correspondiente. No se considera propaganda comercial la realizada por los partidos políticos o aspirantes y candidatos independientes debidamente registrados ante el órgano electoral correspondiente, las entidades de gobierno, la destinada a difundir la desaparición o extravío de personas o de recuperación de animales domésticos;

Las infracciones establecidas en este artículo se sancionarán con una multa de 09 hasta 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o hasta 36 horas de arresto.

Artículo 195. Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- XI. Portar o consumir o incitar el consumo de narcóticos, estupefacientes, inhalantes, sustancias psicotrópicas o vegetales y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- XII. Consumir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello, o a bordo de vehículos automotores en circulación o estacionados;
- XIII. Consumir o encontrarse bajo el influjo de bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes, inhalantes, sustancias psicotrópicas o vegetales y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, al momento de operar vehículos automotores o maquinaria que por su naturaleza pueda poner en riesgo la seguridad e integridad de las personas, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes penales vigentes;
- XIV. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
- XV. Alterar el orden provocando o participando en riña; entendiéndose por tal, la contienda de obra y no de palabra entre dos o más personas con ánimo de lesionarse, siempre y cuando las lesiones sean de las que tardan hasta quince

días en sanar y no exista la necesidad de hospitalización, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;

- XVI. Realizar actos o hechos aislados que se encuentren dirigidos contra la dignidad de las personas incluyendo a las autoridades en general, tales como maltrato físico o verbal, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- XVII. Transporte artículos pirotécnicos en el territorio municipal en vehículos sin la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional; el responsable será puesto a disposición de las autoridades Federales competentes, además de aplicarse la sanción económica correspondiente;
- XVIII. a) Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas L.P., solventes, carburantes y otros que signifiquen riesgos para la población.
- XIX. b) Fabricar, almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y de Explosivos y de la reglamentación estatal;
- XX. La circulación de vehículos automotores tales como cuatrimotos, trimotos, motocicletas y motonetas, sobre plazas públicas, áreas deportivas, andadores y en sentido opuesto a la dirección de las calles o avenidas;
- XXI. Tratándose de personas presentadas por alterar el orden, con el fin de sustraer pertenencias, mercancías y objetos personales de terceros, éstos serán puestos a disposición del Oficial Calificador, siempre y cuando la parte afectada no quiera proceder en la Agencia del Ministerio Público;
- XXII. Efectuar en la vía pública juegos de azar o predictivos como: rayuela, cubilete, domino o baraja;
- XXIII. Incumplir con el convenio de canalización que la persona infractora firmó, de manera voluntaria, ante la o el Oficial Calificador durante la audiencia pública en la cual solicitó la conmutación de una sanción a una infracción administrativa, consistente en arresto o multa, por trabajo en favor de la comunidad.

Las infracciones establecidas en este artículo se sancionarán con una multa de 09 hasta 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o hasta 36 horas de arresto.

Artículo 196. Son Infracciones contra la Seguridad de la Comunidad:

- I. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- II. Impedir a la autoridad competente la captura de animales en situación de calle;
- III. Negarse a realizar la observación clínica en caso de ser propietario de un perro, gato o animal agresor
- IV. No mantener el debido respeto y compostura en sus comparecencias ante la autoridad municipal cuando éstas se encuentren en el ejercicio de sus funciones;

- V. Circular en vehículos de motor, con sirenas, torretas y/o luces estroboscópicas de cualquier color, con excepción de los vehículos destinados a la seguridad pública y a los servicios auxiliares a dicha función que operen o se instalen legalmente en el Municipio, así como los de los cuerpos de socorro y/o auxilio a la población;
- VI. Alterar el orden público;
- VII. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daños;
- VIII. A quien no limpie y recoja el escombros derivado de construcciones o material para la construcción en la vía pública, en términos del presente Bando;
- IX. Escalar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido con el ánimo de trasgredir algún bien jurídico tutelado;
- X. Tire basura, escombros o desechos contaminantes en la vía pública, lotes baldíos, predios, lugares de uso común, bosques, barrancas, zonas protegidas y turísticas o coloque obstáculos en la vía pública;
- XI. Cualquier forma de maltrato animal;
- XII. Arroje basura o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje;

Las infracciones establecidas en este artículo se sancionarán con una multa de 09 hasta 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o hasta 36 horas de arresto.

Artículo 197. Son Infracciones que atentan contra la Integridad o Dignidad de las Personas o la Familia:

- I. Faltar el respeto de obra o de palabra hacia alguna persona de forma intencional; con motivo de su sexo, género, edad, orientación sexual, grupo étnico, afiliación, discapacidades, condición socioeconómica;
- II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quien haciendo uso o a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude a una persona sin importar su sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales;
- III. Se niegue a prestar auxilio y en su caso, denunciar el maltrato, explotación, prostitución, abandono, negligencia y abuso sexual, sobre niñas, niños y adolescentes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores, ante las autoridades correspondientes, lo anterior, con independencia de la responsabilidad penal, civil o de cualquier otra índole en que incurra;
- IV. Dejar de acudir ante las autoridades municipales cuando sea legalmente invitado mediante requerimiento oficial;
- V. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, abordos de vehículos;

- VI. Realizar cualquier actividad que requiera trato directo con el público en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, o vegetales y demás sustancias que determine la Ley General de Salud;
- VII. Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal, sin haber obtenido ésta;

Las infracciones establecidas en este artículo se sancionarán con una multa de 09 hasta 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o hasta 36 horas de arresto.

Artículo 198. Infracciones contra la Propiedad en general y del medio ambiente:

- I. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de bienes muebles o inmuebles públicos, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, en este caso, independientemente de la multa, el responsable está obligado al pago de la reparación del daño;
- II. A quienes viviendo en régimen de condominio o vecinal, tengan animales domésticos o silvestres y no preserven la salubridad del mismo, a pesar de que exista esta prohibición en dicho conjunto habitacional;
- III. Orinar o defecar en lugares públicos o de uso común;
- IV. Omitir los cuidados necesarios para animales de compañía de su propiedad o posesión, no brindarles alimento y los elementos necesarios para subsistir, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia o padecimiento nocivo para el ser humano; para el caso de sacrificio humanitario por motivos de salud de los animales, se deberá realizar mediante técnicas que no causen dolor y preferentemente por parte del médico veterinario
- V. Cause daños a obras o servicios públicos municipales; en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;
- VI. No mantener aseados los frentes de sus domicilios, negocios y predios de su propiedad o posesión, así como los lugares públicos designados por el H. Ayuntamiento a las personas físicas y jurídico colectivas en donde ejerzan su actividad comercial y/o industrial, cuidando y conservando la flora existente frente y dentro de su domicilio;
- VII. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad, defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos por parte de su propietario o por quien contrate el servicio;
- VIII. Propicie fugas y desperdicios de agua potable;
- IX. Utilice el topónimo del Municipio sin autorización del Ayuntamiento;
- X. Realice actividades comerciales industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;
- XI. Cubrir o alterar la nomenclatura o nombre de las calles o plazas cívicas, mediante pintas o propagandas de cualquier clase; y

- XII. En el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invada o estorbe en la vía pública o lugares de uso común
- XIII. Destruir, quemar, talar, aplicar o verter sobre los árboles o al pie de los mismos, ubicados en parques, jardinerías públicas incluyendo las localizadas en banquetas y camellones y bienes del dominio público, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o afecte negativamente;
- XIV. Realizar la poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles o quema de pastizales y hojarasca en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal;

Las infracciones establecidas en este artículo se sancionarán con una multa de 09 hasta 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o hasta 36 horas de arresto.

Artículo 199. También se consideran faltas y serán sancionadas en términos de lo establecido en el artículo anterior y este Bando, las siguientes:

- I. A los choferes y operadores del transporte público que realicen ascenso y descenso de pasaje fuera de la zona asignada o autorizada, independientemente de que así lo solicitara el usuario;
- II. A los choferes y operadores del transporte público que circulen en el primer cuadro de la cabecera municipal, con excepción en aquellos casos de emergencia, salud (que se encuentre en peligro la vida), caso fortuito o fuerza mayor y que transporten personas con alguna discapacidad física;
- III. A los choferes y operadores del transporte público que hagan caso omiso a las indicaciones que le realice el elemento de Seguridad Pública Municipal habilitado para dar vialidad en las calles y cruceros de la cabecera municipal;
- IV. A los conductores de todo tipo de vehículos del servicio público y privado que se estacionen en aceras, camellones, andadores, en vías de circulación continua, existan señalamiento visible y otras vías reservadas a los peatones;
- V. A los particulares que ejerzan el oficio de manera enunciativa mas no limitativa, de mecánica en general, eléctricos, mofles, talachera, hojalatería, o cualquier otro que realice su actividad en vías de circulación continua y en las principales calles y avenidas del municipio; y
- VI. A lo que dejen estacionados cualquier tipo de vehículo por más de tres días en la vía pública independientemente de las condiciones y estado que se encuentre. Previa notificación por la autoridad municipal.

Artículo 200. Para la puesta a disposición, se sujetará a lo dispuesto en el presente artículo se hará por escrito conteniendo una relación sucinta y detallada de los hechos que constituyan la falta. Una vez que la persona haya sido asegurada será presentada inmediatamente al Oficial Mediador-Conciliador, Calificador, quien lo someterá al exámenes respectivos, a través de los aparatos autorizados para tal efecto, los cuales realizarán la medición del porcentaje de alcohol tanto cuantitativa como cualitativamente ("alcoholímetro" instrumento de medición que permite determinar el grado).

- a. El procedimiento se realizará en condiciones de estricta higiene, seguridad y control; las boquillas de plástico se utilizarán una sola vez y serán desechadas una vez realizado el examen, el paramédico llenará y firmará conjuntamente

con el infractor el documento oficial denominado: formato de control para prueba de detección de alcohol en aire expirado, mismo que deberá estar foliado y contener los datos de identificación necesarios que sirvan de base para la aplicación de las sanciones que procedan; posteriormente se depositará la prueba en un sobre que será cerrado en presencia de la persona y se le entregará una copia del formato.

- b. En caso de que la persona se niegue a firmar o plasmar su huella, o en caso de no saber firmar, será prueba plena el examen practicado por el paramédico; si la persona se niega a utilizar el alcoholímetro, se considerará aceptación manifiesta de la ebriedad y se aplicará de inmediato la sanción correspondiente.
- c. Los vehículos relacionados al presente artículo, quedarán a disposición de la Dirección de Seguridad Pública, Coordinación Municipal de Protección Civil, quien designará el lugar o corralón respectivo en donde deba quedar en resguardo el vehículo, siempre y cuando no se haya incurrido en la comisión de un delito previsto y sancionado por el Código Penal del Estado de México. Anexo a la relación se entregará una copia legible del inventario practicado al vehículo, mismo que será entregado al Oficial Mediador-Conciliador, Calificador, el cual será incorporado en el recibo de persona presentada.

Artículo 201. Se impondrá arresto hasta por 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral, el orden público, y las buenas costumbres.

Artículo 202. Las sanciones que se aluden en este capítulo, serán aplicadas, las que por su naturaleza lo permita en forma inmediata; y las demás, dentro del término que para tal efecto los ordenamientos legales señalen.

Artículo 203. La aplicación de cualquiera de las multas anteriores, no exime ni releva la responsabilidad penal de los particulares, para que el H. Ayuntamiento a través de sus conductos legales ponga en conocimiento de la autoridad investigadora correspondiente la comisión o ejecución de algún delito.

Artículo 204. Para efectos del presente Capítulo se consideran adolescentes infractores, a los jóvenes que tengan más de 12 años y menos de 18 años de edad cumplidos.

Se consideran niñas y niños, aquellos que tienen menos de 12 años de edad. Las faltas administrativas cometidas por éstos serán canalizadas, a instituciones de asistencia social por no cumplir con los límites de edad señalados en el presente Bando.

Artículo 205. Cuando sea presentado, ante el Oficial Mediador-Conciliador, Calificador, un adolescente, se hará comparecer a su padre, madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre en ese momento, mientras se logra la comparecencia del representante del adolescente, este esperará en un área distinta a las galeras; para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el adolescente, éste será remitido al DIF municipal; cuando se trate de menores de catorce años deberá resolverse a la brevedad posible.

Artículo 206. Si con motivo de la falta se genera la obligación de reparar el daño causado, serán responsables solidarios del adolescente infractor, sus padres o la persona quien ejerza la patria potestad o tutela.

La procedencia, monto y pago, serán con base en lo establecido en el presente Bando, a través del Mediador-Conciliador, Calificador.

Artículo 207. En la situación de que la conducta del adolescente sea reincidiendo, o se encuentre tipificada como falta o infracción en la Ley de Justicia para Jóvenes del Estado de México, con relación al Código Penal de la propia entidad o con la Legislación Penal Federal, éste será remitido al Ministerio Público correspondiente, en los términos y con las condiciones que establece la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, para que dicha autoridad conozca y proceda de acuerdo a sus legales atribuciones.

La ignorancia a las disposiciones de este Bando Municipal no excusa su cumplimiento, la autoridad competente teniendo en cuenta la falta de instrucción educativa de algunos individuos, su pobreza extrema, su apartamiento de las vías de comunicación o su condición indígena podrá eximirlos de las sanciones en que hubieren incurrido por la falta de cumplimiento a las disposiciones que ignoraban, o a concederles un plazo para que las cumplan siempre que no se trate de disposiciones que afecten directamente al interés público.

Si el infractor fuese jornalero u obrero no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, y cuando se trate de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Capítulo VIII. Del Oficial del Registro Civil

Artículo 208. Para el debido cumplimiento de sus funciones, el Registro Civil contará con las oficialías necesarias en el Estado de México, de acuerdo con la situación sociodemográfica de cada municipio, de conformidad con los ordenamientos jurídicos correspondientes.

Las oficialías estarán a cargo de un/a Oficial quien será nombrado/a por el/la Director/a General, previo al cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento, quien para el mejor desempeño de sus funciones se auxiliará de servidores/as públicos/as municipales.

Las oficialías del Registro Civil dependen administrativamente del Ayuntamiento, y por cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones están adscritas al Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General.

El Gobierno del Estado emitirá los lineamientos administrativos relativos a los recursos humanos, materiales y financieros, suficientes y oportunos para el buen funcionamiento de las oficialías.

Cuando algún Ayuntamiento incumpla con lo ordenado en los lineamientos, el Gobierno del Estado emitirá Decreto para que la o las oficialías queden bajo su control.

El sello que utilice el/la Oficial del Registro Civil, para validar los actos y/o hechos del estado civil deberá cumplir con las especificaciones y requerimientos que la Dirección General determine.

Artículo 209. El/la Oficial tiene las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar previa solicitud por escrito, dentro de la competencia territorial que le corresponda, el registro de los hechos y actos del estado civil, oportunos o extemporáneos, en la forma y términos que establece este Reglamento;
- II. Obtener oportunamente de la Oficina Regional, los formatos para el asentamiento de actas del Registro Civil, hojas de papel seguridad para certificaciones y órdenes de inhumación y/o cremación;
- III. Asentar las transcripciones de las constancias relativas a los hechos y/o actos del estado civil de los/las mexicanos/ as celebrados en el extranjero, que procedan conforme a la legislación vigente;
- IV. Expedir las certificaciones de actas y constancias de extemporaneidad y de inexistencia de registro de los libros de la Oficialía y/o del sistema automatizado, así como de los documentos que obren en sus apéndices;
- V. Difundir los servicios que brinda el Registro Civil con apoyo de las autoridades municipales;
- VI. Proponer a la unidad administrativa que corresponda los períodos vacacionales de los/las servidores/as públicos/ as de la Oficialía;
- VII. Realizar las gestiones que sean necesarias para la digitalización integral de los libros que obren en su poder;
- VIII. Recibir, integrar y turnar a la Subdirección, los expedientes relativos a la rehabilitación y reposición de libros y/o de actas;
- IX. Recibir las solicitudes, integrar los expedientes, dictaminar y declarar los divorcios administrativos, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil y este Reglamento;
- X. Emitir el acuerdo de regularización correspondiente para aclarar irregularidades u omisiones detectadas en las actas, de conformidad con el procedimiento establecido en este Reglamento;
- XI. Proponer alternativas para mejorar el servicio que presta el Registro Civil;
- XII. Asesorar sobre la aclaración, complementación, rectificación, modificación, nulidad o reserva de acta y registros extemporáneos, así como apoyar en la conformación del expediente para que los/las interesados/ as realicen el trámite ante las instancias competentes;
- XIII. Expedir órdenes de inhumación o cremación;
- XIV. Informar oportunamente a la Subdirección y Oficina Regional correspondiente, cuando tenga que ausentarse de sus funciones por causa justificada;
- XV. Integrar, radicar y remitir el expediente a la Dirección General, derivado de una solicitud de modificación o cambio de sustantivo propio que lesione la dignidad humana, con circunstancia peyorativa o exponga al ridículo;
- XVI. Las demás que señalen las leyes que correspondan y este Reglamento, así como las demás que instruya el/ la Director/a General, el/la Subdirector/a y el/la Jefe/a Regional; y
- XVII. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

Sección A. Del Procedimiento Administrativo Común

Artículo 210. El Procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio por las autoridades administrativas, o a petición de los particulares interesados.

Cuando se inicie de oficio, será por acuerdo escrito de la autoridad administrativa competente, en los casos que señalen las disposiciones aplicables, en su caso, previa la apertura de un periodo de información, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia de iniciar o no el procedimiento.

Cuando se inicia, a petición de los particulares interesados, éstos podrán participar en el procedimiento con el carácter de peticionario, afectado o tercer interesado.

Artículo 211. Las peticiones podrán formularse por los particulares en cualquier tiempo mientras no se hayan extinguido los derechos que invocan; pudiendo autorizar para oír notificaciones en su nombre a cualquier persona con capacidad legal, quien queda facultada para ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, recibir documentos y formular otras promociones en el Procedimiento Administrativo, sin que el autorizado pueda desistirse ni delegar sus facultades a terceros.

Artículo 212. Las peticiones de los particulares deberán hacerse por escrito, en el que se señale:

- I. La autoridad a la que se dirige;
- II. Nombre del peticionario o del que promueva en su nombre;
- III. Domicilio para recibir notificaciones, debiendo estar ubicado en el territorio municipal;
- IV. Los planteamientos o solicitudes en términos claros y precisos;
- V. Las disposiciones legales en el que se sustenten, de ser posible; Las pruebas que se ofrezcan en su caso. Debiendo acompañar al escrito de petición, los documentos que acrediten su personalidad cuando no gestionen a nombre propio; los que ofrezca como prueba y en su caso: el pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos, en el ofrecimiento de estas pruebas.

Artículo 213. Iniciado el procedimiento administrativo de oficio, la Autoridad Administrativa para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, podrá llevar a cabo visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos y con las condiciones establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 214. Tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión de otros actos administrativos que priven a los particulares de la libertad, propiedades, posesiones, o derechos, se otorgará previamente a los mismos su garantía de audiencia conforme a las reglas establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

Artículo 215. Cuando en el procedimiento sea necesario el desahogo de las pruebas ofrecidas, la autoridad administrativa fijará día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la presentación de la promoción inicial. Las pruebas supervinientes podrán presentarse hasta antes de dictar la resolución.

Artículo 216. Concluido el periodo probatorio, se pondrán las actuaciones a disposición de los particulares interesados, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, formulen sus alegatos.

Artículo 217. La terminación del procedimiento podrá ser por:

- I. Desistimiento;
- II. Convenio entre los particulares y las autoridades Administrativas;
- III. Resolución expresa;
- IV. Resolución afirmativa ficta que se configure;
- V. Resolución negativa ficta; y
- VI. Las peticiones que los particulares hagan a las autoridades deberán ser resueltas en forma escrita, dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles posteriores a la fecha de su presentación o recepción.

Sección B. Del Procedimiento Administrativo de Ejecución

Artículo 218. Las autoridades fiscales del Municipio, exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley y por este Bando, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, que se iniciará, substanciará y resolverá conforme a lo establecido en las disposiciones del Código Financiero del Estado de México de aplicación supletoria, al presente Bando.

En ningún caso se aplicará este procedimiento para el cobro de productos.

Sección C. Del Recurso Administrativo de Inconformidad

Artículo 219. Contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas y fiscales del H. Ayuntamiento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad municipal, o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Artículo 220. El recurso tiene por objeto confirmar, revocar o modificar el acto, acuerdo o resolución emitido por cualquier autoridad municipal.

Artículo 221. El Recurso Administrativo de Inconformidad deberá interponerse ante la misma autoridad administrativa que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro del término de quince días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de autoridad; y será resuelto por el Síndico municipal.

Artículo 222. La interposición del recurso administrativo de inconformidad, podrá suspender la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite expresamente y no se siga perjuicio de interés social o se contravengan disposiciones de orden público y en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

Artículo 223. El recurso se interpondrá por escrito y deberá contener:

- I. El nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. La resolución impugnada;
- III. El nombre y domicilio del tercer interesado, si lo hubiere;
- IV. Las pretensiones que se deducen;
- V. La fecha que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;
- VII. Las disposiciones legales violadas, de ser posible;
- VIII. Las pruebas que se ofrezcan;
- IX. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso. Además, el recurrente deberá acompañar a este escrito, los documentos que acrediten su personalidad cuando se actúe en nombre de otro; el documento en que conste el acto impugnado; los documentos que ofrezca como prueba; y el pliego de posiciones y el cuestionario de los peritos en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

Artículo 224. Una vez interpuesto el Recurso Administrativo de Inconformidad, el órgano municipal podrá desecharlo de plano por improcedencia manifiesta e indudable; prevenir al recurrente para que subsane alguna omisión en el escrito, y en el caso de que este cumpla con todos los requisitos señalados en la Ley, deberá admitirlo.

Artículo 225. La autoridad en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por la Ley, se demuestre interés jurídico, valorando las pruebas ofrecidas en el escrito del recurrente y considerando los hechos narrados y los fundamentos invocados, dictará su resolución dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se interpuso el recurso.

Artículo 226. La resolución que dicte la autoridad municipal en el Recurso Administrativo de Inconformidad, se notificará al particular en el domicilio que se haya señalado y conforme a lo establecido en el artículo 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 227. Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las autoridades municipales en este caso, podrán dictar un nuevo acto apegado a la Ley.

Artículo 228. La resolución que se dicte en el Recurso Administrativo de Inconformidad ventilado ante las autoridades municipales, no será recurrible ante ella, pero podrá ser impugnada ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO: DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LAS MUJERES

Capítulo I. De los Derechos de la Mujer

Artículo 229. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado.

Artículo 230. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, estos derechos comprenden entre otros:

- I. El derecho a que se respete su vida;
- II. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- III. El derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- IV. El derecho a no ser sometida a torturas;
- V. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- VI. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- VII. El derecho a un recurso sencillo y rápido, ante los tribunales competentes que la amparen contra actos que violen sus derechos;
- VIII. El derecho a libertad de asociación;
- IX. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley;
- X. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones;

Artículo 231. Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos, consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre Derechos Humanos.

Artículo 232. El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye entre otros:

El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación; y

El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Capítulo II. De los Derechos y Deberes de los Niños, Niñas y Adolescentes Mayores de 12 Años y Menores de 18 Años

Artículo 233. El Ayuntamiento, procurará que las niñas, niños y adolescentes puedan gozar de los beneficios de seguridad, tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, con este fin deberán proporcionarse tanto a él como a su madre cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal.

Estos Derechos serán para todos los niños, niñas y adolescentes sin excepción alguna, ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, ideología política o de otra índole, origen, nacionalidad, posición económica, nacimiento u otra condición, en cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ayuntamiento, reconoce los siguientes Derechos y Deberes:

» DERECHOS

- a. Respeto a la vida, integridad privada y dignidad personal;
- b. El tener una vida libre sin violencia física, verbal, moral, psicológica, sexual o de cualquier otro tipo;
- c. Recibir información sobre cuestiones de Seguridad Pública y de Protección Civil y Bomberos;
- d. Recibir un trato digno y apropiado, cuando sean víctimas de cualquier ilícito o bien, por cometer infracciones;
- e. Ser protegidos y orientados contra el consumo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos, alcohol, uso de tecnología que les genere dependencia o adicción, violencia intrafamiliar, deserción escolar, baja auto estima etcétera;

» DEBERES

- a. Respetar los derechos y garantías de las demás personas;
- b. Respetar y obedecer a sus padres o quien ejerce la patria potestad, (tutores), siempre que sus órdenes no contrapongan o afecten sus derechos;
- c. Cumplir con todas sus obligaciones civiles, educativas y ejercer sus derechos que coadyuven a un integro desarrollo armónico y social; y
- d. Respetar las Leyes y Reglamentos del Municipio y Escuelas.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO: DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LAS MUJERES

Capítulo I. Del Sistema Municipal De Protección Integral De Niñas, Niños Y Adolescentes SIPINNA

Artículo 234. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Texcalyacac, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, vecinos, habitantes, visitantes o que transiten en el municipio.

Artículo 235. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá.
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo.
- III. Procuradora Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
- IV. Titular de la Tesorería Municipal.
- V. Titular de la Dirección de Desarrollo Social.
- VI. Titular de la Comisión de Educación.
- VII. Titular de la Coordinación de Cultura.
- VIII. Titular de la Comisión de Salud.
- IX. Titular de la Coordinación de Protección Civil
- X. Encargada del Instituto Municipal de la Mujer
- XI. Coordinador de Comunicación Social.
- XII. Defensor Municipal de Derechos Humanos
- XIII. Presidente (a) del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- XIV. Director (a) del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- XV. Director de Seguridad Pública Municipal

Podrán ser invitados:

- a. Las organizaciones de la sociedad civil.
- b. Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 236. Las y los Integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Texcalyacac, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes

que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Texcalyacac, deberá:

- I. Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;
- II. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;
- III. Promover la participación, opinión y considerará los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;
- V. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes; y
- VI. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.

Artículo 237. Corresponde a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Texcalyacac, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su Programa Municipal,
- II. Participar en el diseño del Programa Estatal,
- III. Elaborar su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento,
- IV. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos,
- V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México,
- VI. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México,
- VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente,
- VIII. Contar con un área de atención o asignar un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales,

- IX. Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes,
- X. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones,
- XI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes,
- XII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del Estado,
- XIII. Coordinarse con las autoridades estatal y federal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables,
- XIV. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes.
- XV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes,
- XVI. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los Programas municipales; medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez, y
- XVII. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Bando entrara en vigor al día siguiente después de su publicación en la gaceta del H. Ayuntamiento del Municipio de Texcalyacac.

Artículo Segundo.- Publíquese este Bando Municipal en la Gaceta Municipal de Texcalyacac, en los lugares de mayor concurrencia del municipio, en el portal electrónico y estrados del Ayuntamiento.

Artículo Tercero.- Entrará en vigor al día siguiente después de su publicación, el 5 de Febrero de 2023.

Artículo Cuarto. - El Ayuntamiento, a través de la Oficialía Calificadora, a más tardar dentro del mes siguiente de la publicación del presente Bando expedirá el Reglamento de Justicia Cívica mencionado en el artículo 181 fracción I.

Artículo Quinto. - El Ayuntamiento, a más tardar dentro del plazo de cuatro meses posteriores a la publicación del presente Bando, deberá iniciar la operación del Sistema de Justicia Cívica, por lo que se deberán designar los recursos presupuestarios necesarios a la entrada en vigor del presente. Este presupuesto deberá destinarse al diseño de las reformas legales, los cambios organizacionales, la contratación del personal necesario, la adecuación de la infraestructura y la capacitación necesaria para las personas operadoras.

Artículo Sexto.- SE ABROGA EL BANDO MUNICIPAL EXPEDIDO EN ENERO DE 2022 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL MUNICIPIO DE TEXCALYACAC, DE FECHA 5 DE FEBRERO DEL MISMO MES Y AÑO, CON SUS REFORMAS Y ADICIONES.

Artículo Séptimo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando Municipal.

LO TENDRA ENTENDIDO LA PRESIDENTA MUNICIPAL, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipal, en el Municipio de Texcalyacac, Méx., a los 03 días del mes de Febrero de dos mil veintitrés.- Lic. Berenice Valdin Ramírez Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentación y Mejora Continua.- C. Joana Ramírez Nungaray, Séptimo Regidor y Secretario de Comisión Edilicia de Reglamentación y Mejora Continua.- C. Víctor Rivera García, Síndico Municipal y Vocal de la Comisión Edilicia Reglamentación y Mejora Continua.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEXCALYACAC
LIC. XOCHITL MARIBEL RAMIREZ BERMEJO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. JORGE ZAPATA SILVA

APROBACIÓN: 26 de enero de 2023.

PUBLICACIÓN: 03 de febrero de 2023.

VIGENCIA: El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal



TEXCALYACAC 2022-2024

LIC. XÓCHITL MARIBEL RAMÍREZ BERMEJO
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. JORGE ZAPATA SILVA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. VICTOR RIVERA GARCÍA
SÍNDICO MUNICIPAL

YADIRA HERNÁNDEZ VALLEJO
PRIMER REGIDOR

ALDO ESTRADA VÁZQUEZ
SEGUNDO REGIDOR

LIC. ALEJANDRA ITZEL ZÚÑIGA VILLANUEVA
TERCER REGIDOR

ING. DANIEL MORENO MOLINA
CUARTO REGIDOR

PROF. BENJAMÍN HERNÁNDEZ SILVA
QUINTO REGIDOR

LIC. BERENICE VALDÍN RAMÍREZ
SEXTO REGIDOR

JOANA RAMÍREZ NUNGARAY
SÉPTIMO REGIDOR



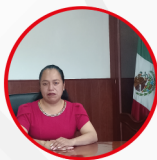
LIC. XÓCHITL MARIBEL RAMÍREZ BERMEJO
PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEXCALYACAC



LIC. JORGE ZAPATA SILVA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



VICTOR RIVERA GARCÍA
SÍNDICO MUNICIPAL



YADIRA HERNÁNDEZ VALLEJO
PRIMER REGIDOR



ALDO ESTRADA VÁZQUEZ
SEGUNDO REGIDOR



**LIC. ALEJANDRA ITZEL ZUÑIGA
VILLANUEVA**
TERCER REGIDOR



ING. DANIEL MORENO MOLINA
CUARTO REGIDOR



**PROFR. BENJAMÍN HERNÁNDEZ
SILVA**
QUINTO REGIDOR



**LIC. BERENICE VALDÍN
RAMÍREZ**
SEXTO REGIDOR



JOANA RAMÍREZ NUNGARAY
SÉPTIMO REGIDOR